

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA  
PENAL ECUATORIANO**

**AUTOR: JEAN PIERRE CARRILLO ANDRADE**

**TUTORA: MARILY RAFAELA FUENTES ÁGUILA**

**QUITO 2021**

## CERTIFICADO DEL ASESOR DE TESIS

**Dra. MARILY RAFAELA FUENTES ÁGUILA (PhD)**, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana.

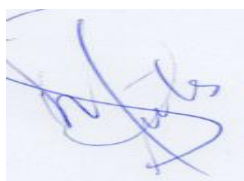
### CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para optar por el título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**, realizado por el estudiante **JEAN PIERRE CARRILLO ANDRADE**, con cédula de ciudadanía Nro. **1718788241**, ha culminado el trabajo de investigación, con el Tema: **“LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”** el mismo cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de sus autores

Atentamente

Dra. MARILY RAFAELA FUENTES ÁGUILA



## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **JEAN PIERRE CARRILLO ANDRADE**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, DERECHO declaro en forma libre y voluntaria que el presente el trabajo de investigación que versa sobre: **“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

**JEAN PIERRE  
CARRILLO  
ANDRADE**

**JEAN PIERRE CARRILLO ANDRADE**

**C.I. 1718788241**

**AUTOR**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **JEAN PIERRE CARRILLO ANDRADE**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**LA REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO**”, modalidad (PROYECTO DE INVESTIGACION) de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Firmado digitalmente por:

**JEAN PIERRE  
CARRILLO  
ANDRADE**

**JEAN PIERRE CARRILLO ANDRADE**

**CI: 1718788241**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios, a mi madre María Italia del Carmen Andrade Valencia y a mi familia en general quienes me han enseñado con su paciencia, consejos y experiencias a seguir adelante con fe y motivación para ser el mejor. Por esa razón le agradezco con todo el amor a mi familia por ser mi gran fuente de inspiración.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme experimentar esta satisfacción de ser una persona profesional y no dejarme caer por momentos en el cual sentía que todo estaba muy lejos de cumplirse, a mis catedráticos por brindarme el conocimiento cada día sin importar el horario ni el cansancio el cual hoy por hoy puedo culminar con éxito este trabajo de investigación, siendo una parte fundamental para esta obtención del título de abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

**INDICE**

CERTIFICADO DEL ASESOR DE TESIS .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>Objetivos</b> .....	5
CAPITULO I.....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
1.1 Antecedentes de otras investigaciones .....	7
1.2 Bases teóricas.....	9
1.2.1 Definición de víctima .....	9
1.2.2 La reparación .....	14
1.2.3 Orígenes de la reparación .....	15
1.2.4 La reparación de la víctima y su evolución.....	15
1.2.5 Elementos de la reparación .....	23
1.2.6 Reparación integral de los daños .....	26
1.2.7 Derechos de las víctimas en Ecuador .....	28
1.2.9 Modelos de reparación integral .....	36
1.2.10 Reparación individual .....	37
1.2.11 Reparación colectiva .....	41
CAPITULO II:.....	42

MARCO METODOLÓGICO.....	42
2.1 Tipo de investigación.....	42
2.2 Métodos.....	42
2.3 Resultados y discusión.....	46
2.4 Análisis e interpretación de los casos Sobornos y Filanbancos .....	63
2.4.1 Caso Sobornos.....	63
2.4.2 Caso Filanbanco.....	66
CAPÍTULO III.....	70
PROPUESTA DE SOLUCIÓN .....	70
3.1. Fundamentos de la propuesta.....	70
3.2. Objetivos de la propuesta.....	71
3.2.1 General.....	71
3.2.2 Específicos .....	71
3.3. Contextualización .....	71
3.4. Propuesta de Alternativas .....	72
3.4.1 Reparación integral con cargo a los fondos públicos .....	72
3.4.2 Creación de órganos independientes de instrucción y control del cumplimiento de la reparación integral .....	73
3.4.3 Justicia restaurativa.....	74
3.4.4 Programas de prevención para las víctimas.....	76
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81



## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización..	48
<b>Tabla 2:</b> Medidas del sistema penal ecuatoriano. ....	49
<b>Tabla 3:</b> Reparación integral a favor de la víctima. ....	51
<b>Tabla 4:</b> Finalidad la cual se da una reparación integral de la víctima. ....	52
<b>Tabla 5:</b> Conocimiento respecto a reparación integral a víctimas. ....	54
<b>Tabla 6:</b> Protección del sistema penal Ecuatoriano.....	55
<b>Tabla 7:</b> Encargado en solicitar la reparación integral de las víctimas.....	57
<b>Tabla 8:</b> Cumplimiento de parte procesal por autor del daño.....	58
<b>Tabla 9:</b> Mecanismos de reparación integral.....	60
<b>Tabla 10:</b> Tipos de reparación integral.....	61

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización	48
<b>Gráfico 2:</b> Medidas del sistema penal ecuatoriano .....	50
<b>Gráfico 3:</b> Reparación integral a favor de la víctima .....	51
<b>Gráfico 4:</b> Finalidad la cual se da una reparación integral de la víctima.....	53
<b>Gráfico 5:</b> Finalidad la cual se da una reparación integral de la víctima.....	54
<b>Gráfico 6:</b> Protección del sistema penal Ecuatoriano. ....	56
<b>Gráfico 7:</b> Encargado en solicitar la reparación integral de las víctimas.....	57
<b>Gráfico 8:</b> Cumplimiento de parte procesal por autor del daño.....	59
<b>Gráfico 9:</b> Mecanismos de reparación integral. ....	60
<b>Gráfico 10:</b> Tipos de reparación integral.....	62

## RESUMEN

La investigación desarrollada aborda el tema de la reparación integral a las víctimas de los delitos, partiendo del reconocimiento de que en Ecuador tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal han regulado expresamente los derechos de las víctimas de las infracciones penales no sólo a participar de forma activa en el proceso penal sino a ser resarcidas. El sistema jurídico ecuatoriano prevé normas de varias materias en lo relativo a la reparación integral, razón por la que se afirma que este es un tema multidisciplinario que por su extensión se requiere profundizar en todos sus elementos pues no se limita a la restitución, indemnización de daños y perjuicios, sino que exige de los órganos jurisdiccionales los pronunciamientos acerca de la rehabilitación tanto física como psicológica, la garantía de no repetición, la protección a los familiares de las víctimas directas, entre otros aspectos. La investigación concluye realizando una propuesta de alternativas para alcanzar la efectiva reparación integral que en ocasiones se ve afectada por situaciones concretas de la realidad como la insolvencia del infractor o el internamiento de este en un centro de privación de libertad. Siendo la reparación integral un derecho de la víctima se propone destinar fondos públicos para los casos en que sea necesario reparar a la víctima de forma inmediata, establecer un órgano autónomo descentralizado de atención personalizada que se encargue de instruir y controlar el cumplimiento de la reparación integral, desarrollar un programa de prevención de riesgos que permita evitar la victimización e incentivar la justicia restaurativa que permita el acuerdo entre víctima y victimario como forma de garantizar la reparación integral y la paz.

**Palabras Clave:** reparación integral, víctimas, derechos y garantías.

## ABSTRACT

The research carried out addresses the issue of comprehensive reparation to crime victims, based on the recognition that in Ecuador both the Constitution and the Comprehensive Organic Criminal Code have expressly regulated the rights of victims of criminal offenses not only to participate in active way in the criminal process but to be compensated. The Ecuadorian legal system provides rules for various matters in relation to comprehensive reparation, which is why it is stated that this is a multidisciplinary issue that, due to its extension, requires deepening in all its elements since it is not limited to restitution, compensation of damages, but demands from the jurisdictional bodies the pronouncements on both physical and psychological rehabilitation, the guarantee of non-repetition, the protection of the next of kin of the direct victims, among other aspects. The investigation concludes by making a proposal of alternatives to achieve effective comprehensive reparation that is sometimes affected by concrete situations of reality such as the insolvency of the offender or the placement of the offender in a detention center. Since comprehensive reparation is a victim's right, it is proposed to allocate public funds for cases in which it is necessary to immediately repair the victim, establish an autonomous decentralized body for personalized attention that is in charge of instructing and controlling compliance with comprehensive reparation. , develop a risk prevention program that allows to avoid victimization and encourage restorative justice that allows an agreement between the victim and the victimizer as a way to guarantee comprehensive reparation and peace.

**Key Words:** Comprehensive reparation, victims, rights and guarantees



## INTRODUCCIÓN

El derecho a obtener la reparación por los daños y perjuicios provocados por el delito en el ámbito penal no constituye un fenómeno nuevo, pues a través del tiempo se ha conocido que las víctimas, incluso desde las primeras etapas del surgimiento del Derecho tuvieron un real protagonismo en virtud del cual se iniciaba el proceso penal.

En las distintas etapas del desarrollo histórico social han existido diferentes formas de restituir, indemnizar o reparar estas afectaciones, no obstante, en la actualidad, se ha puesto mucho empeño por la comunidad internacional y por los Estados en dignificar a la víctima, lo cual se ha visto reflejado en los instrumentos jurídicos internacionales y en las propias normas internas utilizándose el término “reparación integral a las víctimas” el cual constituye un reflejo de la amplitud y extensión de la voluntad de restablecer verdaderamente a la víctima.

La victimología que es conocida como “ciencia del ser” es la que más se ha ocupado de explicar las causas y fenómenos vinculados a la victimización. A través de los estudios de la realidad ha puesto de relieve no solamente el componente de prevención victimal y la necesidad de establecer los riesgos que convierten a una persona en víctima, sino que ha estudiado con profundidad el tema de su resarcimiento, su rol como sujeto procesal y la necesidad de que no se limite la responsabilidad del que causa el daño a pagar una cantidad en dinero pues la afectación a la víctima, casi siempre va más allá de lo pecuniario.

Cuando una persona es violada, abusada sexualmente o herida como resultado de una infracción penal requiere de una serie de acciones positivas desde el punto de vista físico y mental para su restablecimiento y necesita además la certeza de que el hecho no volverá a repetirse. Existen grupos de personas víctimas que son desplazadas de donde viven y si aquellas no pudieron regresar nunca a su lugar de origen, a pesar de haberse sancionado al culpable, no se alcanza la reparación integral.

No se alcanza tampoco la reparación integral cuando ha desaparecido un familiar y los órganos de investigación dejan de realizar las acciones necesarias para encontrar a la persona. No existe reparación integral cuando por diferentes razones, sea porque el victimario se encuentra en un centro de rehabilitación sin posibilidad real de resarcir o cuando es insolvente, ni tampoco cuando los familiares de las víctimas fallecidas no han recibido una rehabilitación para superar los efectos que ha provocado el autor del delito.

En la presente investigación se realiza un estudio doctrinal que permite conocer los criterios procedentes de investigaciones anteriores, los que de una forma u otra han expuesto que existen dificultades con la reparación integral a pesar de las regulaciones en el orden constitucional y penal. Se establecen los fundamentos teóricos en que debe sustentarse la reparación integral, y se aplican algunos métodos empíricos para validar consideraciones que han sido expuestas por otros investigadores y que se reflejan en los documentos consultados como los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) traza los principios rectores del orden jurídico que irradian hacia el resto de las normas y en ello incluye la reparación integral. Esta se encuentra regulada también en los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) estableciéndose el derecho de las víctimas a obtenerla y el deber del Estado de exigirla a favor de las personas afectadas por el delito.

En el informe de investigación además del análisis doctrinal, se expone la metodología aplicada y se realiza una propuesta para perfeccionar, de hecho, la reparación integral. No se trata de efectuar críticas normativas sino de fortalecer el cumplimiento de la reparación integral con nuevas medidas que consolidan y hacen valer lo que establece la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y el Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

## **Problemática**

Desde el año 2008, la Constitución de la República del Ecuador está vigente y hasta el día de hoy, viene provocando cambios en la normativa interna y precautelando con derechos y garantías a todos los que forman el ecosistema para una buena convivencia. Con estas modificaciones que ha causado la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) se pretende que se respeten y se hagan cumplir muchos derechos, que en etapas anteriores no pudieron garantizarse por falta de leyes que respondieran a los intereses de las personas más vulnerables.

La Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) trazó las pautas para un debido proceso, un proceso protector, equitativo y sin discriminación en el que también la víctima juegue su protagonismo. Los problemas derivados de la desprotección a la víctima no se limitan a lo económico, sino también alcanzan a otros aspectos que pueden evidenciar una falta de igualdad en el proceso penal. De esta manera, lo que se busca en este trabajo es constatar científicamente esta problemática, y con ello ofrecer información para que se garantice una reparación digna a la víctima o afectado con el delito.

## **Idea de la investigación**

La reparación integral encuentra amparo en la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948) donde se regula que los derechos de cada persona serán conocidos por los tribunales competentes de cada país, así se garantiza la posibilidad de reclamar cualquier derecho que esté siendo vulnerado para su respectiva reparación. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948)

En el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador también se consagra que las víctimas de infracciones penales, gozarán de protección tomando en cuenta las pruebas que se obtengan para así dar paso a “una restitución, indemnización,

rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, para una buena restauración a su estado original del daño causado.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), abarca los aspectos de la reparación integral a la víctima y en tal sentido, la justicia debe reponer la afectación material, la rehabilitación tanto física como emocional que garantiza que el hecho punible no se vuelva a repetir, o que se tomen las medidas que se consideren necesarias a tal fin. Hay que pensar en alternativas para viabilizar la ejecución de medidas o programas que permitan la satisfacción de las víctimas de los delitos, a partir de la aplicación de propuestas preventivas u organizativas encaminadas a devolver a las víctimas sus derechos.

Así surgió la necesidad de plantear el problema científico en forma de una pregunta que sirvió de guía durante todo el desarrollo de la investigación.

### **Problema Científico**

¿Cuáles son las alternativas que pueden adoptarse para contribuir a la protección jurídica del derecho de las víctimas, entre ellos el de obtener la reparación integral cuando se ha cometido contra ellas una infracción penal?

### **Justificación**

El tema escogido para la investigación se relaciona con el Derecho Penal, con el Derecho Constitucional, con la Victimología, la Criminología, el Derecho Civil, entre otros; de modo que tiene un enfoque multidisciplinario. El Derecho Constitucional influye porque es una rama que direcciona el orden jurídico nacional, pero el tema se enmarca también en el ámbito de la justicia penal, tiene en cuenta los tratados y convenios internacionales; los daños y perjuicios del Derecho Civil, la institución de la víctima en la Criminología y en el Derecho Procesal, todo lo que incide en la justificación e importancia de la cuestión.



El tema de reparación integral desde el punto de vista académico transversaliza prácticamente toda la carrera de Derecho y fundamentalmente las disciplinas penal y civil. Por otra parte, se trata de una institución con notable vigencia y actualidad que implica y responsabiliza al autor del daño en este caso el victimario, pero por otra parte compete al Estado garantizar este derecho consagrado en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

Si bien son también víctimas las personas que son investigadas, acusadas y juzgadas arbitrariamente o que sin elementos de convicción son acusados y sancionados, este espacio sería insuficiente para abordar todo lo que se deriva de un tema que pone en evidencia uno de los más graves problemas que presenta el sistema de justicia penal. Valdría la pena en otro estudio introducirse en la responsabilidad del Estado representado por jueces y fiscales que provoquen daños y perjuicios a las personas y la efectividad en la reparación integral a las víctimas que como resultado de la ineficacia del proceso penal han sufrido daños materiales y morales.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

Fundamentar desde el punto de vista teórico, jurídico y práctico las alternativas que pueden adoptarse para contribuir a la protección jurídica del derecho de las víctimas, entre ellos el de obtener la reparación integral cuando se ha cometido contra ellas una infracción penal.

### **Objetivos Específicos:**

1. Analizar los antecedentes históricos, doctrinales y jurídicos acerca de la reparación integral que predominan en las ciencias jurídicas y criminológicas modernas.
2. Identificar las dificultades prácticas que presentan los jueces y abogados en el tratamiento al problema de la reparación integral en Ecuador.
3. Elaborar una propuesta de alternativas para viabilizar la protección a las víctimas y en especial a la reparación integral.

En correspondencia con los objetivos planteados, la presente investigación, se organizó conforme a una estructura lógica que posibilita discurrir por los caminos de la investigación sin grandes dificultades. El primer capítulo se dedicó al estudio de los fundamentos teóricos de la reparación integral y está enfocado a analizar las líneas generales de su desarrollo histórico, análisis doctrinal, reconocimiento internacional, siempre tomando postura respecto a cada tema, con independencia de los criterios de los autores consultados.

En el segundo capítulo se dan a conocer los métodos y demás componentes de la metodología socio-jurídica que permitió arribar a conclusiones. En el tercer capítulo se realiza la propuesta y finalmente se arriba a conclusiones y recomendaciones que pudieran ser útiles para la sociedad ecuatoriana y especialmente para sus víctimas.

Los **resultados** que se alcanzaron en la investigación son los siguientes:

- 1.- La sistematización teórica de los fundamentos históricos, doctrinales y jurídicos que sustentan la reparación integral a las víctimas en Ecuador.
- 2.- Resultados de corte empírico sobre la base de la aplicación de instrumentos de recogida de información y el estudio de la jurisprudencia.
- 3.- Propuesta de alternativas para contribuir a garantizar la ejecución de la reparación integral.

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes de otras investigaciones

Se han realizado varios estudios referentes a este tema que se consideran de vital importancia para la justicia ecuatoriana, es así que, en el año 2016, de la investigación realizada por Junco Arauz María Gabriela con el tema: “El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana de la Universidad Central del Ecuador”. (Junco Aráuz, 2016) La autora concluye “que la reparación constituye un derecho constitucional a las víctimas.” Estima que este derecho se ha visto vulnerado, pues se ha estado incumpliendo su finalidad que es “hacer desaparecer los efectos de delitos cometidos dependiendo del daño ocasionado ya sea material o inmaterial” para así tratar de rectificar de alguna manera los daños causados”. (Junco Aráuz, 2016, pág. 101)

En el año 2017, Pablo Antonio Pontón Buitrón de la Universidad Nacional de Chimborazo realiza un estudio con el Tema: “El derecho de las víctimas a la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano” en el cual concluye diciendo “que el Ecuador es un estado de derechos y justicia lo cual en el ámbito penal se ha establecido una doble función a los derechos puesto que por un lado protege los derechos y en otro los restringe.” (Pontón Buitrón, 2017).

La figura que más se adecua a este análisis es la reparación integral, porque garantiza a la víctima mientras que restringe al causante del daño, la misma que tiene como fin “tratar de resarcir el daño ocasionado a la víctima no en su totalidad, pero en la mayoría por parte de esas pérdidas”, sin embargo, se ve que en innumerables veces se han violentado los derechos constitucionales de las víctimas”. (Pontón Buitrón, 2017, pág. 89)

Otro estudio realizado esta vez por Deysy Viviana Guato Pilataxi, de la Universidad Técnica de Ambato en el año 2014, con el tema: “La reparación integral a

las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y la inseguridad jurídica”, (Guato Pilataxi, 2015) señala, “que el sistema jurídico ecuatoriano hace caso omiso a lo que establece en la misma carta magna por lo cual las víctimas se encuentran desamparadas por los órganos competentes de justicia”. En tales casos no se da una respuesta rápida e íntegra por el daño causado hacia la víctima dejando en la suspensión condicional del procedimiento y no se obtiene una reparación integral justa.

En el año 2017, se realiza otro estudio por Cuascota Pujota Jairo Eloy, de la Universidad Central del Ecuador, con el Tema: “La Reparación integral de la Indemnización de las víctimas según la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal.” Luego del análisis jurídico realizado concluye diciendo.

Que se deben establecer las herramientas jurídicas con las que cuenta el juzgador al momento de fijar la reparación integral a la víctima de las infracciones en el ámbito penal, a fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la víctima a ser reparada dentro de los parámetros que establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir que en nuestra legislación ecuatoriana para establecer la reparación integral a la víctima le corresponde a la propia víctima justificar el daño causado y aportar las pruebas para cuantificar la indemnización. (Cuascota Pujota, 2017)

En el estudio realizado por Silva Pazmiño Solanggi Estefanny en el año 2015, en su trabajo de Investigación con el Tema: “Reparación integral a las víctimas en los Órganos Penales Frente a los Derechos de Tutela Efectiva, Seguridad Jurídica y Derecho a la Víctima”, de la Universidad Autónoma de los Andes de Ambato, UNIANDES, luego del análisis llega a las siguientes conclusiones:

La reparación integral surge como consecuencia de la vulneración de un derecho que a su vez exige la responsabilidad del autor o cómplice del hecho punible de reparar el daño causado a través del pago de daños y perjuicios. Toda persona que se vea afectada en sus bienes jurídicos

de manera ilícita tiene derecho a exigir la reparación del daño por parte del autor del hecho punible, la misma que a más de ser pecuniaria, debe ser verdaderamente reparadora de derechos, que repare el sufrimiento de las víctimas y no permita la continuación o repetición de estas. (Silva Pazmiño, 2015)

Es deber de todo juzgador establecer medidas de reparación conforme a la realidad fáctica de los hechos reclamados. La ineficaz aplicación de la justicia por parte de algunos jueces quebranta el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de las víctimas, y el derecho a una protección especial que comporta la reparación integral del daño.

## **1.2 Bases teóricas**

### **1.2.1 Definición de víctima**

Comparado con el desarrollo de la humanidad, hace poco tiempo que comenzó a obtener relevancia la figura de la víctima. Corresponde determinar el alcance conceptual de víctima; término sobre el cual recae un significado, preciso de debate con una dosis nada pequeña de confusión de ideas, entre penalistas, criminólogos y victimólogos en particular.

Se establece que existe la confusión de ideas a partir de que cada rama de las ciencias del Derecho ha ofrecido o priorizado uno u otro aspecto dentro de su área. Para ser francos, se precisa decir que el Derecho Penal, aun cuando contemplaba la figura de la víctima, nunca antes se centró en ella, sino más bien en el sujeto activo del delito. A partir del momento en que el conflicto fue contemplado entre el Estado y el sujeto activo, la víctima quedó en una posición bien opacada en el Derecho Penal, más bien se debatía durante muchos años en torno a los derechos del acusado, pero no de la víctima.

La criminología en sus inicios también se centró en el delincuente, dentro de su objeto fundamental se encontraba el autor de los crímenes, en sus móviles, motivaciones, trataba de explicar el fenómeno delictivo de una u otra forma, desde que, si era un tema biológico, sociológico o social, hasta que se comenzó a hacer referencia

a la víctima. Hay que reconocer que, gracias a la victimología dentro del ámbito criminológico se abrió paso a darle relevancia el estudio de la víctima, logrando su redescubrimiento.

El significado de la palabra víctima se relaciona con aquella persona que soporta o es lesionada en sus derechos por otra persona, que actúa motivada por distintas circunstancias. En esta investigación ese concepto se vincula a las personas afectadas por las infracciones penales, sean delitos o contravenciones.

La Declaración sobre los “Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985” conceptualiza lo que es considerado víctima de los delitos refiriendo que se entenderá por "víctimas" a,

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUR), 1985)

En la citada Declaración de Naciones Unidas no solo se incluye a la persona que directamente sufre o padece el daño sino también a “los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.” (Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUR), 1985). Sus disposiciones son aplicadas a todas las personas, por igual, sin excepción.

La doctrina no es pacífica en cuanto a una definición de víctima; ya que existen tantas conceptualizaciones como autores o tipologías de víctimas se han propuesto. El problema de la definición es mayor cuando se admite que la victimología no debe restringir su objeto de estudio a las víctimas de la actividad delictiva, sino también a personas que sufren accidentes u otros hechos de muy variada naturaleza. Sin embargo,

predomina en la bibliografía al respecto una tendencia al uso de acepciones restringidas, resultado de las ideas precursoras y de los orígenes mismos de la victimología.

La falta de acuerdo respecto a la definición de víctima no parece haber presentado problemas para la investigación victimológica. La mayoría de los estudios y encuestas de victimización han distinguido entre las víctimas de delitos contra la propiedad y víctimas de delitos contra las personas y han tenido en cuenta la percepción subjetiva del sujeto de ser o haber sido víctima de un delito.

Precisamente cierta cuestión relacionada con esta percepción subjetiva de ser víctima ha suscitado alguna controversia. Así, para algunos las víctimas serían aquellas personas cuyos bienes jurídicos protegidos han sido objetivamente lesionados y experimentan subjetivamente el daño con malestar y dolor.

Para otros, el requisito de que la víctima debe experimentar el daño con malestar o dolor, es decir, el experimentarlo como injusto, el ser consciente de su victimización, no puede ni debe ser aceptado para considerar a alguien como víctima. Una vez que los individuos han etiquetado una experiencia de victimización, tienen que decidir qué hacer al respecto.

Hay varias formas posibles de reclamar el rol de víctima. Desde revelarlo a las personas más cercanas, hasta comunicarlo a las agencias de control social y pedir reparación o compensación. Numerosos factores influyen en que las personas quieran hacer pública o no su victimización. Tales factores pueden estar relacionados con el impacto psicológico que produce la experiencia y que pueden llegar a detener a la víctima, la desconfianza en la justicia, el miedo a represalias, las incomodidades derivadas del paso por las instancias del sistema jurídico-penal, entre otros.

Las actitudes de culpar a las víctimas son comunes, hasta el punto de que pueden ellas mismas considerar que tuvieron culpa, como sucede a veces, en los delitos sexuales o en los conflictos de violencia intrafamiliar. Esta situación les frena el impulso de reclamar y por otra parte también, en ocasiones, es muy costoso por lo que se resignan a continuar siendo víctimas y a dejar el hecho impune.

Después de hecha pública la victimización corresponde a las agencias de control social, ya sean formales o informales, el reconocer la victimización y, por tanto, concederle a la persona la condición de víctima oficial. Pertenece a esta etapa el paso por el sistema jurídico-penal, los programas de compensación para las víctimas y la búsqueda de tratamientos adecuados para su reajuste psicosocial, entre otros.

Resulta oportuno en este punto, realizar un breve análisis técnico y jurídico sobre algunos conceptos, como los que se utilizan indistintamente por algunas personas para referirse a la víctima, estos son sujeto pasivo, víctima y perjudicado. Para la mayoría de los estudiosos del tema los términos conocidos como sujeto pasivo y víctima son coincidentes siempre que sobre ellos recaiga el efecto directo del delito o infracción.

Dentro de esta condición de sujeto pasivo se encuentran tanto las personas naturales como jurídicas, siempre y cuando sean víctimas directas del delito o infracción. Es decir, el sujeto pasivo incluye tanto a la persona física como al Estado u otras instituciones que figuran como entes económicos, colectivos, sociales, fundaciones, corporaciones, todos lo que se encuentran protegidos porque son titulares del bien jurídico que ha sido dañado por la infracción penal.

Lo que quiere decir es que todo delito implica la existencia de un sujeto pasivo que sufre las consecuencias de la acción u omisión delictiva que no siempre coincide con una víctima física porque recae sobre la figura del Estado o una colectividad. También existen tipos penales en que existen víctimas indirectas ordinariamente llamados perjudicados que son personas en quienes repercuten las infracciones de los autores, como es el caso de los delitos de Homicidio en los que existe una víctima directa que coincide con el sujeto pasivo, pero al fallecer esa víctima deja personas que han sido perjudicadas o afectadas con el delito, como pueden ser los hijos o personas al abrigo del fallecido.

Los perjudicados son víctimas indirectas, personas que por su relación familiar experimentan un daño grave, estricto, padecen de un vacío doloroso que produce la muerte de un familiar. Precisamente por estas relaciones de afecto, estas personas



sufren un daño moral, además del material, del cual se desprenden consecuencias adversas.

Para el desarrollo de este trabajo se tendrán en cuenta como sinónimos los términos sujeto pasivo, víctima y perjudicado del delito, teniendo en cuenta la posición respecto a la afiliación de un concepto amplio de víctima que incluye dentro de esta categoría tanto a las víctimas directas como a los perjudicados de los delitos. Esta posición se afilia al concepto expuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

Finalmente, no debe dejar de mencionarse que dentro de estos conceptos de víctima también existe un término que a veces se equipara o se identifica como tal y es el de ofendido. El ofendido es potencialmente un perjudicado del hecho punible, pues puede que no sufra daños materiales, pero sí que haya sufrido una afectación psicológica, no obstante, se considera que la potencialidad de percibir cualquier daño no es exclusiva del ofendido, por ello debe entenderse que puede ser perjudicada cualquier persona que esté en posición de sufrir un detrimento patrimonial directo con el delito.

En resumen, si se requiere adoptar un concepto que generalice o englobe todas estas nociones, se estima víctima a aquella persona sobre la que ha recaído la acción delictiva, ha sufrido un daño, un perjuicio, o un menoscabo en su vida, integridad física, patrimonio o cualquier otro bien jurídico ya sea de manera directa o indirecta. Y como ya lo ha dispuesto la legislación internacional también alcanza a todas las personas que como familia o dependientes de esta víctima directa son afectadas con la infracción penal.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) no ofrece un concepto de la víctima pero si considera a ésta como un sujeto procesal junto con la persona procesada, con fiscalía y la defensa, lo que significa que le ha dado una relevancia en el proceso. Sin embargo, la participación de la víctima en el proceso, de acuerdo con el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) es opcional, ya que en el numeral 1 dispone que puede proponer acusación particular, lo que representa un carácter facultativo y por tanto no es obligatoria su presencia en el proceso.

También se prevé que puede presentarse en el proceso y que puede dejar de participar en cualquier momento. En el desarrollo de la presente investigación se estará realizando un estudio más profundo de las razones por las cuales puede una víctima no participar en el proceso o abandonarlo durante su desarrollo.

Con la mejor intención, el legislador ha plasmado esta intervención opcional de la víctima en el proceso, sin embargo, en principio no se estima que sea totalmente conveniente que esta persona que ha padecido con el delito no sea mejor representada por el Estado a través del Fiscal, cuando existen muchos motivos (como el miedo a represalias) para que una víctima no intervenga de forma directa en el proceso. Este es otro tema que puede ser estudiado con mayor profundidad

### **1.2.2 La reparación**

El Diccionario de la Real Academia, incluye entre las definiciones de reparar “desagraviar, satisfacer al ofendido, corregir, remediar o precaver un daño o perjuicio, restablecer fuerzas”. (Real Academia Española, 2020) De modo que, si se trata de un juicio en que una persona provoque un daño hay que disponer la reparación.

En tal sentido, si se parte del estricto análisis gramatical y ello se conjuga con las reglas del juicio para el dictado de la sentencia, los jueces habrán valorado las pruebas que hayan servido de base para cuantificar los daños causados y adoptarán las decisiones que en torno a la reparación integral deben adoptar, ya sea para declararla como para hacer efectiva esa reparación.

Para comprender de mejor manera el Derecho que se reconoce a las personas estimadas víctimas en conflictos sociales, de recibir una reparación integral por el daño, perjuicio a sus bienes o por la afectación física o psíquica sufrida, se muestra relevante profundizar en el tratamiento legal que al respecto recibía en la antigüedad esta necesaria institución procesal.

La reparación integral ha tenido particularidades que la definen en cada momento histórico del desarrollo del Derecho de las antiguas culturas que se estiman antecesoras

del gran sistema de Derecho europeo continental y latinoamericano, al que pertenece el Ecuador por razones geográficas e históricas, el que para su conformación actual bebió de la sabiduría del Derecho hebreo, del Derecho romano, del hispano y también de las aportaciones propias de los derechos nacionales de América después de la conquista española, es decir, el Derecho indiano.

### **1.2.3 Orígenes de la reparación**

Desde tiempos remotos las personas que se sentían afectadas en su patrimonio, en su moral o bienestar por las acciones que ejecutaban en su contra otras personas, han interesado una respuesta por parte del Derecho, que como instrumento de coerción históricamente ha pretendido regular los conflictos que se generan en las sociedades con la finalidad de mantener un orden social mínimo, los que no han tenido igual tratamiento en los sistemas jurídicos que se conocen en la antigüedad.

### **1.2.4 La reparación de la víctima y su evolución.**

Asumir la posición de víctima por el ser humano siempre ha sido recurrente en el ámbito de las relaciones sociales, al punto que el término es utilizado de manera reiterada de antaño en los textos sagrados de la Biblia, tanto en el nuevo como en el viejo testamento, estimando como tal a aquellos mortales que aun cuando se muestran temerosos de los mandamientos divinos sufren daños, perjuicios o lesiones a sus bienes por parte de terceros, a los que, en sentido general, se les reserva a modo de reparación el derecho al reino de los cielos y para el infractor de la voluntad divina, el infierno, la hoguera y con ello la muerte a manera de retribución por la vulneración del mandato de dios.

Específicamente, en el Derecho hebreo, el libro del Éxodo contiene el Decálogo, también conocido como los diez mandamientos, que integran una serie de principios éticos y de adoración, que juegan un papel importante en el judaísmo y el cristianismo y regulan como prohibiciones la idolatría, el asesinato, el robo, la deshonestidad y el adulterio, entre otras.

El (Código de Hammurabi.) Entendido como conjunto de leyes para organizar y controlar la sociedad, creado en Mesopotamia, durante el siglo XVIII a. C. en el primer imperio babilónico, está compuesto por 282 leyes, algunas de las cuales no han podido ser descifradas por los estudiosos de esta cultura por el grado de deterioro que contienen.

Resulta de interés a los efectos del trabajo que se presenta las siguientes tablas:

Ley 1: Si uno ha acusado y ha embrujado a otro y no puede justificarse, es pasible de muerte. Ley 2: Si uno embrujó a otro y no puede justificarse, el embrujado irá al río, se arrojará; si el río lo ahoga, el que lo ha embrujado heredará su casa; si el río lo absuelve y lo devuelve salvo, el brujo es pasible de muerte y el embrujado tomará su casa. Ley 25: Si se incendió la casa de uno, y otro que fue para extinguirlo se ha apoderado de algún bien del dueño de la casa, será arrojado en el mismo fuego. Ley 109: Si se reúnen conspiradores en casa de un tabernero y ellos no son capturados y entregados al tribunal, el tabernero será condenado a muerte. Ley 129: Si una casada es sorprendida yaciendo con otro hombre, se los atará y se los arrojará al agua. Si el marido deja vivir la esposa, el rey dejará vivir a su servidor. Ley 142: Si una despreció al marido y le dijo no me tendrás como mujer, y si ella ha sido correcta y no hay error en su conducta, y si su marido ha sido negligente, esta mujer es inocente: tomará su dote e irá a la casa del padre. Ley 175: Si un esclavo del palacio o de un muskenun tomó en matrimonio la hija de un hombre libre, y si ésta tuvo hijos, el dueño del esclavo no reclamará, para la servidumbre, los hijos de la hija de hombre libre. Ley 186: Si uno adoptó un niño, y cuando lo tomó hizo violencia sobre el padre y la madre, el niño volverá a la casa de sus padres. Ley 192: Si el hijo de un favorito o de una cortesana, dijo al padre que lo crió o la madre que lo crió: "tú no eres mi padre", "tú no eres mi madre", se le cortará la lengua. Ley 195: Si un hijo golpeó al padre, se le cortarán las manos. Ley 196: Si un hombre libre vació el ojo de un hijo de hombre libre, se vaciará su ojo. Ley 229: Si un arquitecto hizo una casa, y no la hizo sólida, y si la casa que hizo se

derrumbó y ha hecho morir al propietario de la casa, el arquitecto será muerto. Ley 230: Si ella hizo morir al hijo del propietario de la casa, se matará al hijo del arquitecto. (Luarna (editorial))

De la lectura de las diversas leyes que conforman el Código de Hammurabi se advierte que esta compilación normativa de la antigüedad desarrolló las nociones de responsabilidad civil y penal sin clara distinción; y se reguló también sobre la filosofía de la Ley del Talión, es decir, se establecía una clara retribución en concepto de pena como consecuencia de la comisión de una de las prohibiciones legales que contenía. Este cuerpo normativo histórico de forma acertada contempla la posibilidad de la compensación en dinero de los daños diferentes a los atentados contra la persona, particular que puede estimarse uno de los antecedentes históricos de la antigüedad respecto a la reparación integral.

En Roma se confundieron las nociones de pena y de reparación. Esta distinción se tornó difusa, no lograron distinguir los romanos la pena de la indemnización y casi todo lo resolvían aumentando las penas. Cuando se causaba un daño al patrimonio sí se tasaba la cosa para la reparación y para pagar su valor. También se exigió responsabilidad ante el daño causado por animales y se conocía que ante dolo o culpa se exigía una reparación y el monto de la indemnización era el mayor precio de la cosa en los últimos 30 años.

Entre las aportaciones del Derecho romano respecto a lo que se conoce en la actualidad como derecho a la reparación integral se puede mencionar la regulación que sostuvieron a los efectos de proteger los derechos de propiedad, las obligaciones contractuales y otros derechos reales: la regulación de la propiedad, o de las obligaciones, estableció las primicias técnicas de la tipificación, fundamentó y exployó las diferencias entre delitos públicos y privados, división que subsiste en la mayoría de los ordenamientos jurídicos contemporáneos, describió los delitos de los cuales surgía la obligación de reparar, y los decidió caso por caso.

Roma instituyó el criterio de la proporcionalidad entre la pena y el daño causado, tiene el mérito de haber señalado el arbitrio judicial para la adecuación de las sanciones,

especialmente en los delitos privados, en lo que se valoraba la cuantía de la afectación sufrida por el afectado y la dimensión del daño a reparar. Sin embargo, del recorrido normativo realizado se muestra que a pesar de existir acciones que tenían como fin principal la reparación a la víctima, y otras con un propósito esencialmente penal, esa distinción se tornó difusa cuando se adoptaron las acciones mixtas que buscaban tanto la imposición de una pena como la indemnización.

Asociado a lo anterior, se advierte el hecho que el Derecho romano siempre conservó el método casuístico y no estableció un principio general de responsabilidad, ni se cuestionó su fundamento y por ello no logró hacer de la condena civil lo que es hoy, una indemnización, como reconoce con posterioridad el Derecho penal clásico como principio, que la responsabilidad penal lleva consigo la obligación de carácter civil de indemnizar los daños y perjuicios producidos por la acción, principio heredado en los países de América del Derecho Francés e hispánico.

Hay que reconocer que la *restitutio in integrum*, tiene su arranque en el Derecho Romano, institución que se consolidó con el derecho canónico de la edad media, en correspondencia con los intereses eclesiásticos del momento; se aplicó durante la conquista en América por el Derecho castellano, y pasó a formar parte del derecho indiano, en el que se consideró a los indios sujetos de este derecho identificándolo como personas miserables, lo que si bien pudo resultar beneficioso respecto al poder recobrar algún derecho vulnerado, fue ejemplo de la poca apreciación y discriminación de que fueron objeto los nativos americanos por los conquistadores al estimarlos incapaces de defender sus derechos.

Con independencia de las limitaciones que puedan identificarse a la regulación que de la *restitutio in integrum* en el Derecho romano, en el Derecho canónico y en el Derecho indiano, lo que estuvo condicionado por los interés ideológicos de la época en que se desarrollan, tienen el valor de aportar al desarrollo del Derecho, en especial del penal y constitucional modernos, una institución que hoy presenta un contenido mucho más amplio, no se limita a proteger a menores, incapaces o a determinado estrato social, se reconoce como una obligación de que sea resarcida a través de medios legales a

todas las personas que sufran daños por la comisión en su contra de delitos u abusos de poder, y además, como un derecho fundamental de todo ciudadano, a saber, el derecho a una reparación integral digna.

Luego de esta breve reseña histórica sobre la reparación, se observa cómo desde sus inicios se concibe como consecuencia de la responsabilidad. La responsabilidad civil y penal desde el Código de Hammurabi estuvieron fusionadas. Es por tal razón que se confirma que las originarias expresiones de la reparación se encuentran en la Ley del Talión, después pasan por la compensación de los daños a la persona y posteriormente comprenden penas corporales y pecuniarias.

En resumen, respecto al desarrollo del Derecho en la antigüedad relacionado con el tema de la reparación integral, se advierte que, en la regulación jurídica de cada una de los sistemas jurídicos estudiados, es decir, en el Derecho Hebreo y el Derecho romano, el canónico y el indiano estuvo presente la retribución de la pena ante la vulneración de las normas sociales impuestas, lo que en sus inicios fue concebido como una especie de reparación o satisfacción a la víctima, la que se experimentaba a través de la venganza privada.

De los sistemas de Derecho estudiados, como antecedentes remotos del hoy sistema de Derecho europeo continental y latinoamericano, el Derecho romano revela la creación de disposiciones jurídicas que preveían la reparación o indemnización del perjuicio a las víctimas de delitos o de incumplimiento de obligaciones contractuales. El sistema de Derecho Romano desde lo histórico jurídico se identifica como la etapa de oro en cuanto a reconocimiento de derechos a las víctimas, no solo por contemplar la reparación del daño dentro de un conjunto de tipos penales de entonces, sino además por el rol protagónico que se le reconoce a la víctima en la iniciación del proceso en contra de la persona que causó la afectación, quien intervenía a los efectos de restaurar el derecho quebrantado.

En la época moderna el derecho de las víctimas a obtener una reparación por las consecuencias negativas del delito constituye un paradigma de amplio reconocimiento

internacional, al menos en el orden normativo. De lo que ocurre en la realidad social y en la práctica de los órganos jurisdiccionales se hará referencia más adelante.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, señala en su artículo 63.1:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad transgredidos. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*), indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras.” (Caso Loayza Tamayo, 1998)

El Estatuto de Roma que instituye lo relativo a una Corte Penal Internacional, establece que:

La reparación integral se establece como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales, ésta debe ser garantizada por los operadores de justicia en el procedimiento penal ya que la administración de justicia es la encargada de garantizar los derechos de la persona ofendida y no solo del procesado. (Corte Penal Internacional, 1998)

Sobre la reparación a las víctimas, los artículos 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) establecen que, si se ha declarado la culpabilidad y la pena, “el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la



sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima.”

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se ha ido adecuando la reparación integral a los estándares internacionales, desde el momento en que la víctima no solo es sujeto pasivo de la infracción cometida sino que de igual manera debe ser identificada como tal para el reconocimiento de sus derechos. Lo relativo a las modalidades para la reparación integral claramente se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 78. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Para arribar a un concepto de reparación integral se debe tener en cuenta que ella implica el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía de las personas que resultan víctimas del delito. Para ello se requiere un diseño completo, e integral de medidas de reparación que tiendan, no sólo a deshacer las huellas que el delito ha provocado, sino que comprenda un conjunto de mecanismos dirigidos a impedir su repetición. Se debe trabajar tanto en resarcir con medidas patrimoniales, y además adoptar medidas de consecuencias no patrimoniales.

De tal modo, los jueces y autoridades no solamente deben tener en cuenta el concepto de reparación integral, sino que deben dominar otros como: Restitución, Restauración, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de no repetición.

También desde el punto de vista dogmático el tema de la reparación ha evolucionado y se viene pensando de forma diferente sobre la forma de contribuir al mejoramiento humano a través de la reparación. A pesar de que se ha retomado con gran fuerza por los penalistas, aún a esta institución le falta depuración en cuanto a su análisis y contenido; así como el estudio de las diferentes alternativas que se pueden brindar ante la producción del daño derivado del ilícito penal.

La doctrina penal, por tanto, no puede estar ajena a la hora de la aplicación de la reparación integral, más bien tiene que continuar buscando alternativas hasta alcanzar a reparar verdaderamente a las víctimas. Al Derecho Penal correspondería

transformarse en un Derecho Penal de alternativas, contando que hay muchos fracasos que han revelado su forma tradicional represiva.

Hay que continuar pensando, modificando la intervención del Estado en los procesos penales para que se justifique, al mismo tiempo que se limite la intromisión del Estado a través del Derecho Penal. Son necesarios los límites a esa intervención penal y que se la inconveniencia de que se regule por ese Derecho violento la vida del ciudadano, entonces hay que volver al tema de las alternativas para reparar integralmente a la víctima.

Un Derecho Penal de alternativas reconoce la capacidad de las partes para remediar sus problemas, conflictos o litigios y en ese sentido hay que, de hecho, abrir paso y persuadir al ciudadano para viabilizar un encuentro entre autores y víctimas, de modo que se engendre entre ellos una reconciliación, lo cual requiere, como parte de ese acuerdo, una iniciativa reparatoria por parte del autor a la víctima que debe ser incentivada por sus abogados.

Un modo de reparación en el que las partes hayan logrado una satisfacción respecto a sus intereses materiales y espirituales es una parte de la cuestión criminal que queda resuelta y que propicia la paz. En aquellos casos en que se verifique la presencia de ese ambiente social no hace falta la pena para solucionar el conflicto. (Busto Ramírez, 1989, pág. 37)

La concepción de un Derecho estático y no dinámico es un craso error de los juristas, pues más allá de las normas legales vigentes, es necesario que, civilistas y penalistas, criminólogos y positivistas, se unan y discutan sobre una preocupación en torno a la reparación integral tanto en sus aspectos sustantivos como en las óptimas formas de conseguirla a través del proceso para lograr un eficaz tratamiento y control del problema. Si se compara la literatura de los prestigiosos penalistas en el mundo contemporáneo es muy fácil advertir que dedican cientos de páginas a aspectos tales como autoría, dolo, culpa, pena principal, acción, omisión y muy escasos folios a la reparación integral. (Mir Puig, 2006)

### 1.2.5 Elementos de la reparación

Cuando se hace referencia a los elementos constitutivos de la reparación integral con base al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) debe reconocerse la superioridad de este texto normativo respecto a legislaciones anteriores pues se respeta la privacidad de la víctima y se hallan determinados los mecanismos de reparación. Figuran en este código: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no repetición.

A los efectos de adoptar medidas destinadas a fijar una reparación integral, los jueces deben tener presente algunos elementos como que la restitución constituye el restablecimiento de la situación que existió antes del que la ofensa fuera cometida. La restitución implica reintegrar a la víctima al ambiente anterior a que se produjera la transgresión de sus derechos humanos o de haberse producido la vulneración de sus derechos fundamentales.

Esta restitución puede manifestarse en la devolución de la libertad, el disfrute de su derecho a la vida, la identidad, la vida familiar, la ciudadanía, el regreso a su vivienda, a su empleo, la devolución de sus bienes, entre otros. Respecto a la restitución, los principios rectores de Naciones Unidas establecen diferentes medidas de restitución, sea de viviendas, inmuebles, tierras, patrimonio, restitución de patrimonio de los refugiados y de personas desplazadas.

El derecho a retornar al lugar de origen implica el reconocimiento del derecho al territorio desde la simbología de las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas. Es necesario dar auxilio a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.

Si esta recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada, u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan. “Los Estados eliminarán cualquier obstáculo

que impida iniciar procesos penales contra personas responsables de violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género”. Sobre este principio comenta el representante del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (Navarrete Monasterio, pág. 50)

Por su parte la rehabilitación exige la atención médica, psicológica, los servicios sociales, jurídicos. Esta medida implica que la víctima sea atendida por un personal especializado que le dé un tratamiento que le permita reponerse de la angustia o la depresión o que reponga sus heridas físicas, psicológicas, o recreativas, que le estimule a salir a la vida social y laboral sin temores y con su autoestima en niveles adecuados.

La compensación representa la indemnización por todos y cada uno de los perjuicios causados por el delito que sean consecuencia de la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La restauración de la libertad, bienes o educación se debe compensar. La compensación o indemnización, por cualquier daño económicamente evaluable incluye el análisis acerca de la pérdida de oportunidades, de forma proporcional o equitativa, o cualquier daño material o moral padecido a causa de la violación, así como los costos con motivo de asistencia legal o experta.

Las medidas de satisfacción representan el cese de las violaciones de los derechos humanos, y que se garantice la reintegración del buen nombre y de la dignidad, decoro, decencia de las víctimas y que se ofrezca la garantía de no repetición de los hechos. Recomponer la autoridad moral de una persona que ha sido víctima de un delito es muy importante para ellas.

En el caso del Ecuador, en materia penal también se encuentran las medidas de satisfacción como mecanismos de reparación integral: Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. Ello está establecido en el artículo 78.4 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Las garantías de no repetición implican medidas de trascendencia política y social enfocadas a modificar leyes, relaciones e instituciones en el seno de la sociedad, haciéndola más democrática. Esta es una garantía que debe ser resguardada por el Estado ecuatoriano y de la cual debe ocuparse con mayor esmero.

Las garantías de no repetición trascienden la condición individual de las víctimas, para centrarse en las causas sociales, legales y políticas, que crearon una situación de graves violaciones a los derechos de las mismas. Se deben tener en cuenta dos requerimientos: la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen violación a los derechos humanos, y la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichos derechos. Las garantías de no repetición se pueden dividir en dos grupos: medidas de capacitación y formación sobre derechos humanos y adopción de medidas en el derecho interno.

Las cortes internacionales obligan a los Estados a través de sus sentencias, no solo a adecuar su derecho interno a los instrumentos internacionales de protección de los derechos, sino que obligan también a las autoridades a aplicar el principio de convencionalidad en sus sentencias, es decir, a observar que su contenido se apegue al contenido de los instrumentos internacionales.

Estas garantías de no repetición son la precaución de que los hechos no se vuelvan a repetir y para ello es necesario realizar transformaciones dentro del ordenamiento jurídico como modificar tipos penales. Por ello, este tipo de reparación corresponde al Estado a través de sus instituciones y agentes. La Corte Constitucional, se encarga de vigilar e interpretar el contenido de la Constitución.

La Corte Constitucional puede dictar las medidas de no repetición y a través de ello podría exigir que las instituciones del Estado tomen medidas adecuadas para que los hechos no vuelvan a ocurrir, no obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha avanzado en lo que se refiere a la indemnización como medida de reparación. Por otra parte, se verifica que existe un escaso desarrollo de las modalidades de reparación colectiva de los daños ocasionados.

En el Ecuador, en materia penal se encuentra dispuesta la garantía de no repetición como mecanismo de reparación integral:

Las garantías de no repetición se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. Código Orgánico Integral Penal, artículo 78.5. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En los siguientes epígrafes se analiza la definición genérica de reparación integral, los modelos de reparación, la reparación individual y colectiva y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **1.2.6 Reparación integral de los daños**

La reparación integral busca medios objetivos que restituyan al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, finalizando los efectos de las transgresiones cometidas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La reparación integral es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. El Código Orgánico Integral Penal regula este derecho como fundamento esencial para exigir una reparación adecuada dentro de un proceso penal.

Se requiere que las medidas socioeducativas, se conviertan en medidas de enseñanza para los transgresores y su medio familiar, de fraternidad, de equilibrio emocional para el conjunto de los individuos, pues la finalidad de las medidas socioeducativas es alcanzar la reincorporación o reinserción social de los agresores. Estos fines, de una forma u otra se abordan en los preceptos señalados en la ley.

La reparación integral, forma parte de una justicia correctora y de enmienda y no represora, no se centra en el daño causado, sino en el daño sufrido, es decir, el eje de atención para el resarcimiento es la víctima, hecho que, provoca resultados distintos en

la fórmula de las medidas de satisfacción a la víctima. La evaluación de la reparación integral debe ser examinada por el juez para computar los daños de un modo proporcionado, conforme al daño emergente: el valor del deterioro patrimonial, a la fecha en que se causó el accidente o disputa y reajustarlo hasta la fecha en que se dicta la sentencia y al lucro cesante que es la época en que, por causa del hecho ilícito, se dejó de percibir los valores y ajustarlos hasta el día del veredicto.

El daño moral también conocido como no patrimonial o extrapatrimonial, es aquel que afecta a un bien puramente personal, no capacitado en sí mismo de valoración pecuniaria como, por ejemplo, el honor, la salud, la libertad, tranquilidad, intimidad. El daño moral muchas veces se perpetúa en la víctima o se mantiene durante largos períodos provocando más sufrimiento que la afectación económica.

Como se ha expresado, para ofrecer una reparación integral debe conocerse que esta no se circunscribe exclusivamente a una prestación económica a favor de las víctimas, sino que debe asentarse primordialmente en la restauración y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el regreso al lugar de origen y la restitución de sus ocupaciones, cargos, patrimonios, entre otros aspectos, lo que se quiere es insistir en que la reparación es integral y no meramente pecuniaria.

Se ha engendrado un cambio en la responsabilidad civil en la etapa actual, en tanto ha sido sustituida la idea de inmunidad del patrimonio por la protección de la persona. Lo que corresponde es suplantar la lógica del carácter prioritario que se le ha dado históricamente a la propiedad por una nueva perspectiva jurídica que trasciende más a lo humano y social, planteando ir más allá del perjuicio y el resarcimiento y aunque incluya el aspecto patrimonial, no basta con el resarcimiento económico.

Esta percepción nueva se ajusta muy apropiadamente a los proyectos de estudio de la reparación integral de las víctimas que se quiere en esta investigación, sobre todo para proteger a las víctimas más vulnerables en Ecuador que son las mujeres y las niñas, en tanto estas se convierten en víctimas de tragedias aterradoras que demandan una compensación psíquica que incumben al daño moral pues perturban la tranquilidad, la paz, la sensibilidad y emociones difíciles de recomponer. La pretensión de situar en el

centro a la persona como resultado de una cosmovisión más profunda, es un ejemplo que llevará a los cambios que reclaman en esta época para satisfacer las exigencias de la reparación y su correcta aplicación.

### **1.2.7 Derechos de las víctimas en Ecuador**

En el derecho interno el Estado Ecuatoriano regula en la Constitución en su artículo 78, que:

Las víctimas de las infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) como se señaló anteriormente en el artículo 11 están distinguidos los derechos de la víctima frente a una infracción cometida. En tal sentido se podrá observar que la reparación integral es un derecho de las víctimas que busca garantizar la restauración y a su vez la compensación, con proporcionalidad al daño causado y también se busca garantizar la no repetición del mismo.

Se considera de suma importancia recalcar que la reparación de la víctima no solo le corresponde a quien comete el delito, sino también al Estado quien tiene la obligación de garantizar que se cumpla el objetivo de reparación y todo el conjunto de derechos que se señalan a continuación.

“A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Este precepto relativo al orden procesal penal significa, en primer lugar, el derecho a proponer



acusación particular. Señala que la víctima tiene derecho a participar en el proceso, a no hacerlo o dejar de hacerlo en cualquier momento siempre y cuando lo realice conforme a las normas del código. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Cabe destacar que en el sistema procesal penal ecuatoriano calificado como acusatorio oral, en la investigación previa la víctima, si no presenta acusación particular por el motivo que fuere, ella será representada por el Fiscal y de hecho no tendría la prerrogativa de actuar por sí misma. En tal caso solamente tiene derecho a presentar la denuncia, dando la noticia de la infracción, incumbiendo a la Fiscalía continuar la investigación para encontrar los elementos de convicción de cargo y de descargo en obediencia al principio de objetividad. Todo ello tiene en cuenta que la acción pública está en manos del Estado y el Fiscal es el titular de la acción penal.

Solo si la víctima decide proceder con su acusación particular es que asumiría una posición activa en el proceso, con derecho a proponer pruebas y establecer recursos en los casos en que no estuviera conforme con las decisiones adoptadas en el proceso. Para que el proceso continúe es condición indispensable que el fiscal conserve la acusación, asentado en el principio de que “si no hay acusación no hay juicio”. Sin embargo, el Estado, no debía perder de vista que la víctima demanda especial protección durante todas las etapas procesales, ya sea por parte de la Fiscalía, la Policía Nacional, entre otros y debería ser consultada de forma sistemática en sus intereses a pesar de no haber formulado acusación particular.

La reparación integral es un derecho de la víctima, por lo tanto, la garantía del ejercicio de ese derecho corresponde al Estado con independencia de la acusación particular de la víctima. La reparación significa poder resarcir a la víctima por el daño ocasionado debido a la comisión de un delito, a pesar de que la víctima no podrá retornar al estado anterior al de la afectación de su bien jurídico protegido. Tanto la doctrina de derechos humanos, así como la normativa en Ecuador, recogen estos axiomas tan progresistas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

No es únicamente el retorno al estado de no vulneración, sino el real resarcimiento de sus derechos acogidos en la normativa internacional y nacional vigente, la razón por la que se deben adoptar una serie de medidas, que garanticen la restitución del derecho infringido. Dichas medidas deben ser ordenadas por la autoridad judicial que representa al Estado y, por ende, corresponden al *ius puniendi*.

A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Este constituye el derecho a la reparación integral ante los daños sufridos de manera global, que incluye, en primer lugar, el conocimiento de la verdad de los hechos. La víctima debe ser informada del estado del proceso, se le concede legalmente el derecho a pedir información sobre las evidencias y hallazgos encontrados contra el posible sospechoso o acerca de lo que verdadera y objetivamente ha resultado de las investigaciones.

Restablecer el derecho lesionado como se ha explicado precedentemente en el epígrafe anterior significa devolver al estado anterior los derechos vulnerados y aunque muchas veces esto parece imposible, al menos se ha de realizar lo posible por alcanzarlo. Debe garantizarse por el Estado que esto no vuelva a ocurrir o que no se siga repitiendo una y otra vez el crimen por lo que es necesario tomar medidas y hacerlas cumplir por los órganos del sistema penal.

El código citado intenta representar adecuadamente los derechos de la víctima pues invoca la necesidad de regular que hay que buscar reparar su situación ante cualquier otra forma de afectación a la víctima. Se tiene que tomar en cuenta que, después de cada infracción se tiene que dar ayuda a la víctima tal vez en lo psicológico, en lo moral, en lo económico en su seguridad personal y emocional, entre otros.

“A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Esta reparación de las infracciones también es importante para dar satisfacción a las víctimas. Se trata de una restitución moral o de indemnización económica que se produce a partir de una integral reparación procedente no solamente de los representantes del Estado por culpa de los cuales se haya causado un perjuicio sino de los que, sin serlo, hayan contado con su autorización. Esto quiere decir que estas personas que son autoras de delitos u otros ilícitos no podrán escudarse para evadir su responsabilidad, en que fueron autorizados por su superior.

“A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Este es uno de los derechos más importantes de las víctimas ya que ellas se encuentran en un estado de vulnerabilidad, por lo tanto, en este derecho se señala que poseen una protección especial, por su situación delicada en cuanto a su seguridad personal. Estas víctimas corren riesgo de ser agredidas y la denuncia no puede representar una situación peor que la que tenían antes de cometerse la infracción. No solamente para ella deben ofrecerse servicios de protección sino para sus familiares.

En la realidad a este derecho incumben dos situaciones muy frecuentes. Una se produce cuando la víctima fue agredida por uno de los miembros del núcleo familiar y en tal sentido el temor de que pueda repetirse la agresión está latente y otra se genera, en muchas oportunidades, cuando los familiares y amigos cercanos a la víctima pueden ser amenazados o agredidos como consecuencia de las desavenencias anteriores.

Cuando la víctima tiene que ofrecer un testimonio o sus padres, hermanos u otros parientes son llamados a brindar su versión se corre el riesgo de que sean enfrentados por el infractor o sus familiares. Existe un riesgo potencial que debe encargarse al Estado y sus autoridades el evitarlo, tomando medidas de protección adecuadas y preventivas.

“A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se le protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.” (Ecuador,

Asamblea Nacional, 2014) Este derecho se relaciona con el derecho anterior sobre todo porque se trata de la revictimización como resultado del proceso de obtención, práctica y valoración de las pruebas, fundamentalmente con el momento en que se investiga. Solía ocurrir mucho en los procesos de investigación de los crímenes, que la víctima era trasladada incluso por medios represivos ante la policía, el investigador o el perito, para ser examinada en su persona o para escuchar su versión sin tenerse en cuenta que ya había sido víctima y posiblemente hubiera sufrido bastante con el delito o la infracción, sin embargo, se le coaccionaba, no se creaba un ambiente favorable o se le humillaba durante los exámenes sexuales.

Este precepto viene a atenuar o eliminar esa variante despectiva en el tratamiento a la víctima. Si se es niño o niña se valorará si es necesario someterlos a determinados exámenes, en estos casos se utilizan especialistas, como psicólogos, para poder dirigir un interrogatorio que tenga en cuenta la sensibilidad con que deben ser tratados los niños. Si se es adulto y, sobre todo, si la víctima es una mujer, es preciso auxiliarse de medios poco invasivos a su integridad física, y psicológica, de modo que se pueda evitar que el proceso probatorio cause más daño a la víctima del que ya ha sufrido.

Es un punto clave e importante proteger a la víctima, darle seguridad, pues ella se encuentra en un estado emocional de indefensión y miedo. Por lo tanto, se le protegerá de cualquier tipo de amenaza o de intimidación. No debe presionarse a la víctima para que diga o exprese algo que no desea o que le molesta repetir o recordar.

Tanto los investigadores como los jueces deberán auxiliarse de valoraciones a partir del comportamiento o de otros medios de prueba, pero no debe utilizarse ningún medio coactivo en aras de conseguir evidencias del crimen a costa de la víctima. El Derecho probatorio ofrece disímiles variantes que permiten ofrecer un trato adecuado que no represente una doble victimización de aquellos que fueron agredidos con la infracción penal.

“A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Al momento que la víctima decide incorporarse al

proceso penal tiene derecho a ser asistida por un defensor y en el caso de que no pueda pagar por falta de recursos un abogado para que la represente, puede contar con un defensor público para ser asistida durante la investigación y de igual manera, en las diferentes etapas del proceso, incluida en los aspectos de reparación integral.

En relación con el derecho a la defensa de las víctimas el artículo 191 de la Constitución de Ecuador estipula que:

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y que prestará un servicio técnico, oportuno, eficiente y eficaz. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

“A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) En los casos de que la víctima de alguna infracción no entienda o no hable el idioma en que se basa el procedimiento penal tiene el derecho, gratuitamente, a un traductor o intérprete y para evitar problemas en el futuro también tendrá derecho a una ayuda de especialistas si el caso lo requiere. Al igual que los procesados, las víctimas tienen derecho a entender el idioma o contestar con absoluto dominio de lo que se les está preguntando y en tal sentido debe contar con un traductor o cualquier otro experto que les ayude a comprender.

“A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal citado respecto a este derecho señalan que la víctima podrá ingresar al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas que el Ecuador tiene implementado precisamente para darles amparo y resguardo de forma institucionalizada. Este mismo servicio se ofrece a los testigos que participan en el proceso y otros colaboradores que han intervenido en el proceso penal que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

“A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Como las infracciones no son las mismas, de acuerdo a las afectaciones que sufra la víctima como resultado del delito, ésta recibirá ayuda de distintos profesionales para poder alcanzar el beneficio de su reparación integral. En ocasiones estos especialistas serán en sexología, en siquiatria o en fisiatria o en cualquiera de las profesiones que sean requeridas.

“A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se conoce.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Este derecho de la víctima quiere decir que a pesar de que la misma no haya intervenido en el proceso por sus respectivos motivos, el resultado final del proceso se le tendrá que informar a la misma ya que como se ha señalado tiene derecho a saberlo y a que le sea entregada dicha información. Si se conoce su domicilio legal o de hecho las autoridades deberán notificarle del resultado final del proceso.

“A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) En este derecho se señala y se informa que a la víctima se le tiene que tratar con igualdad. No interesa el sexo, la nacionalidad, la edad, la procedencia social, el nivel económico, la raza, el nivel educacional, la creencia religiosa o cualquier otro aspecto, la condición de víctima es una sola y no debe existir discriminación en contra de la víctima.

Antes la víctima era tratada con injusticia, era despreciada y en ese entonces el autor del delito era el favorecido, ahora en la actualidad para hacer cumplir que la víctima sea tratada con igualdad y con justicia se toman medidas de acción afirmativa las cuales constituyen medios o instrumentos para que las personas puedan hacer efectivos sus derechos.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y

otros participantes del proceso penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Este derecho es también de gran importancia ya que aquí se demuestra que la víctima ya está siendo tratada con justicia. El conceder el derecho de mantenerse o permanecer en el territorio de un Estado del que no se es nacional demuestra la solidaridad y compasión por las víctimas de los delitos.

Esta constituye una de las manifestaciones más completas de la preocupación de los Estados como entes o personas jurídicas que apoyan al reconocimiento de las víctimas de los delitos penales. Ecuador se ha convertido en un ejemplo de expresión y garantía de un trato justo a las víctimas.

En resumen, la preocupación por la reparación integral en el caso concreto del Ecuador aún se mantiene como relevante desde el punto de vista legal. Aunque el texto Constitucional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) o el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) la contemplen expresamente todavía existen confusiones de conceptos entre el daño, el perjuicio económico y la propia reparación en su nueva concepción integral. Los jueces no han asimilado, de hecho, que lo que se requiere es pensar en la persona, en su protección, en la rehabilitación de la víctima y en mejorar la condición moral y ética del victimario.

Ante los errores de las Cortes Provinciales y los pedidos de revisión por parte de las víctimas ante los órganos superiores, generalmente no se admiten los recursos de apelación, casación o revisión que se establecen bajo el fundamento en que no es posible valorar la prueba a través de los recursos, cuando de hecho lo que se pretende por los recurrentes es tratar de reparar y representar adecuadamente los derechos de la víctima. Sin embargo, los jueces encargados de resolver los recursos se amparan en cuestiones formales o excusas referidas a cuestiones de hechos y pruebas para inadmitir un recurso, quedando así en la injusticia lo relativo a la reparación integral.

Peor aún ocurre cuando el agravio que se denuncia trata del monto de la reparación o indemnización que se busca modificar. Los jueces alegan en casación que no existe compatibilidad entre los motivos que pueden establecerse a través de la

casación y el error sobre la cuantía o el monto que se pretende describir como motivo del recurso, lo cual, expresan los jueces, no es viable en un tema que es puramente de derecho y no de hecho.

### **1.2.9 Modelos de reparación integral**

Es necesario que los operadores de justicia sobre quienes recae la responsabilidad de verificar si existe una vulneración de derechos a las víctimas, dicten las medidas de reparación adecuadas. Para ello, los jueces pueden seguir modelos de reparación reconocidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o desarrolladas por la Corte Constitucional ecuatoriana especialmente en lo relacionado con la reparación económica o indemnización.

Existe un modelo de reparación individual y otro colectivo. Los dos modelos de reparación pueden aplicarse en un mismo caso, sin la necesidad de que el uno discrimine al otro. Incluso las medidas de reparación pueden variar de un caso a otro, por ello es necesario evaluar el daño ocasionado para proponer un tipo de reparación específico en el que pueden concurrir la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Aunque como se ha mencionado, las reparaciones no se garantizan únicamente con la expedición en una sentencia, incluso cuando se ha tratado por la corte interamericana ha presentado algunas deficiencias. Por ejemplo, en el caso Suarez Rosero contra Ecuador la Corte Interamericana emitió su sentencia en el año 1999 y recién se hizo efectiva en el año 2011 (Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, 1999)

En Ecuador, la sentencia condenatoria en materia penal que se encuentre ejecutoriada, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) debe contener la reparación integral sea material, inmaterial o ambas para la víctima del delito, y de no ser cumplida por el sentenciado, la víctima debe recurrir al Código Orgánico General de Procesos (en adelante, COGEP), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015) como orden supletorio del referido cuerpo legal para su ejecución, con



la finalidad de hacer cumplir la obligación, conforme a las reglas establecidas en el Libro V de Ejecución del COGEP.

### **1.2.10 Reparación individual**

La combinación adecuada de reparaciones individuales y colectivas permite “promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos según establece la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, artículo.15”. (Naciones Unidas, 2005). Las reparaciones deben corresponder a todos los daños padecidos por las víctimas, de manera proporcional, adeudada y oportuna, procurando en lo posible, borrar los efectos de las violaciones producidas. Por ello es necesario otorgar reparaciones proporcionales, adecuadas y oportunas a todas las víctimas.

La jurisprudencia reconoce de forma explícita las modalidades de rehabilitación, e indemnización, pero, las reparaciones exigidas deben, además, satisfacer a las víctimas y avalar la no repetición de los hechos. Todas las modalidades de reparación indicadas requieren en algún grado, la participación activa del Estado. Si el Estado no interviene en las múltiples reparaciones que son necesarias para viabilizar los derechos de las víctimas a través de reformas institucionales, actos simbólicos y aportes pecuniarios, será difícil dar cumplimiento a la reparación, por lo tanto, una de las formas de hacerlo, es a través de los jueces.

Las reparaciones individuales deben reflejar el daño experimentado por los individuos en particular y se dirigen a sus necesidades personales. Se debe considerar, no sólo la gravedad de los daños, sino también las particularidades que éstos presentan respecto de cada grupo que conforma el universo de víctimas, así, para establecer un modelo de reparación individual, es menester singularizar las demandas de las víctimas individuales, a partir de un enfoque de derechos y principios aplicables a las reparaciones, tomando especial relevancia las medidas afirmativas que deben adoptarse en beneficio de las víctimas más vulnerables.

Las modalidades de reparación que se han desarrollado a nivel internacional a partir de las normas de los derechos humanos y de la jurisprudencia son: la indemnización, la restitución y la rehabilitación. Tales modalidades, no tienen solamente una dimensión individual, en la medida que sus beneficios, especialmente cuando se trata de la restitución y de la rehabilitación, pueden llegar a la comunidad como un todo, y al individuo que desarrolla su acción social en ésta.

Debe señalarse además que pese a las ventajas que conllevan las reparaciones individuales, éstas son limitadas porque son selectivas, y pueden conducir a la estigmatización de los beneficiarios y a generar tensiones dentro de las comunidades. En todo caso, el reconocimiento del daño individual exige reparaciones individuales, siempre que éstas no modifiquen negativamente el entorno social de la víctima.

El primer objetivo de las medidas de reparación debe ser la restauración, toda vez que el retorno a la familia, casa o anterior empleo, contribuiría a cesar las violaciones de los derechos (Naciones Unidas, 2005) tal como lo expresa la citada "Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005 en su artículo 19. En pocos casos, es posible generar una forma de restauración total a favor de la víctima, por ejemplo, favorecer el reintegro al empleo, o el regreso a la familia, permite que una persona regrese a vivenciar una dimensión de su situación anterior, pero esto no borra los efectos que éstas generan en su comportamiento familiar y laboral, no obstante, la Corte Constitucional ha mencionado en un caso concreto que:

Es materialmente imposible devolver al estado original la situación del accionante, pues dicha posibilidad no depende de la mera voluntad o querer humano o de esta Corte, sino de las limitaciones fácticas del mundo real. Por lo expuesto, esta Corte tiene la obligación de dar una solución que trate de reconstruir de manera lógica e integral la situación del perjudicado. (Ecuador, Corte Constitucional, 2012)

Por ello cuando resulte imposible la restitución es necesario optar por las otras medidas de reparación existentes como es la indemnización monetaria. La indemnización monetaria es una forma de alivio económico que debe abarcar todos los

daños, pérdidas o perjuicios causados incluyendo el daño físico, psicológico y material, lo cual fue expresado por la Corte Interamericana en el caso “De la Masacre de Las Dos Erres Guatemala “en cuyo texto expresaba: “Debe ser considerada cuando: el daño económico es suficientemente cuantificable; debe ser apropiada y proporcional según la gravedad del crimen y circunstancias del hecho y existir fondos disponibles.” (Caso de la Masacre de las dos erres contra Guatemala, 2009)

Para dar una justa indemnización a las víctimas afectadas según se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 64 se debe tener en cuenta la magnitud del daño material como moral. Queda definido que el daño es la denotación de dolor, lesiones y perjuicio, considerando que debe ser personal, y no necesariamente directo. (Organización de Estados Americanos, 1969)

La indemnización debe considerar el daño físico, el daño moral y no material como resultado del sufrimiento físico, mental y emocional, los daños materiales que incluyen la pérdida de ingresos, y los gastos realizados por las víctimas. El daño no material abarca los sufrimientos y aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus familiares, tal como se expresó por la Corte en el caso Acosta Calderón contra Ecuador (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005, pág. 158). Este daño es propio de la naturaleza humana a partir del momento en que las víctimas experimentan sufrimientos, angustia, terror, impotencia e inseguridad (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, 1998, pág. 150)

En cambio, el daño moral constituye la violación de un derecho personalísimo que puede ser reclamado por la víctima e incluye perjuicios a la honra, el sufrimiento y dolores derivados de los crímenes cometidos. Es asociado con el padecimiento de ansiedad, humillación, inculcación de sentimientos de inferioridad, frustración e impotencia. Así quedó expresado por la Corte en el caso Blake contra Guatemala. (Caso Blake Vs. Guatemala, 1998, pág. 20)

También, se considera el daño moral y no material a las víctimas indirectas ante el desconocimiento del paradero de su familiar y la ineficacia de las autoridades del Estado de emprender una investigación diligente de lo sucedido con el caso de las

“Hermanas Serrano Cruz contra El Salvador, p 159”. (Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, 2005) Los daños materiales causados a las víctimas hacen referencia a la pérdida de ingresos, salarios o sueldos desde el momento de su detención por lo que se debe considerar las condiciones de las que hubieran disfrutado las víctimas si no se hubieran producido los hechos.

En cuanto a la reparación integral, la Corte Constitucional se ha manifestado en el caso Masacres de Ituango contra Colombia (Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2001) en el sentido de considerar todos aquellos gastos en que haya incurrido cada una de las víctimas con el objeto de reparar el daño sufrido causado por los crímenes. Por lo que es pertinente fijar una cantidad por compensación debido a los daños no materiales, de manera equitativa. En referencia a los gastos o daño emergente, se tomará en cuenta lo siguiente: las gestiones realizadas de las víctimas indirectas en la búsqueda de sus familiares y los tratamientos médicos y psicológicos como resultado del daño sufrido por los crímenes.

La mencionada reparación, de carácter material, debe ser examinada en relación a las peculiaridades de cada escenario; se demanda una caracterización detallada de los elementos fácticos y legales que rodearon al caso para hallar un justo equilibrio entre las pretensiones del accionante y la parte demandada.

Esto debido a que en algunos casos la indemnización se la dicta cuando las medidas de restitución no son adecuadas por los límites de los hechos fácticos y de la vida real. Incluso la declaración del monto de indemnización, para la Corte Constitucional constituye un acto de ejecución de la sentencia que debe ventilarse, ya sea en la vía contenciosa administrativa cuando sea en contra del Estado, o en la vía civil cuando sea en contra de un particular (Ecuador, Corte Constitucional, 2013).

En cuanto a la rehabilitación, cuando se cometen graves crímenes que afectan a las víctimas y sus familiares, que conllevan a una serie de traumas, trastornos, enfermedades, complicaciones físicas y psíquicas, violando los derechos integridad y libertad personal, dan lugar a la prestación de servicios médicos y asistencia psicológica

como expresa la Corte en el caso Cantoral Benavides contra Perú. (Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, 2000, pág. 143) Para la rehabilitación es necesaria la intervención del Estado.

Reviste especial relevancia aclarar que esta medida no debe ser confundida con la rehabilitación del delincuente. Aquí de lo que se trata es de rehabilitar y ayudar a la víctima con independencia de la rehabilitación, reinserción y todo lo que haga el Derecho Penal para enmendar al reo.

### **1.2.11 Reparación colectiva**

Las reparaciones colectivas benefician a grupos específicos de personas y a la comunidad en general, y su objetivo es restablecer la solidaridad social e incluir medidas dirigidas a la reconciliación de la comunidad con el acusado. En la jurisprudencia de tribunales regionales las modalidades de reparación colectiva, van dirigidas al Estado. Esto porque se entiende que los beneficiarios son la sociedad en su conjunto. Despierta especial relevancia en la jurisprudencia las reparaciones sobre las comunidades indígenas a través del reconocimiento de su titularidad como sujetos de derechos colectivos como la propiedad comunal, entre otros.

La reparación colectiva considera las siguientes formas de reparación: Medidas de Satisfacción y Garantías de no Repetición. Generalmente corresponde a medidas tomadas por el Estado, en tanto que representan actos simbólicos para las víctimas, y en algunos casos cambios en la normativa vigente.

Las medidas de satisfacción son medidas de reparación no pecuniaria, destinadas a restablecer la dignidad y dignificar la memoria de las víctimas y sus familiares. Son medidas que ofrecen reparación a la víctima de forma simbólica o representativa, teniendo un impacto en la comunidad y en el entorno social al interior del Estado. Así se pronuncia la Corte en el caso Acosta Calderón contra Ecuador (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005, pág. 163). Las medidas de satisfacción buscan: reconocer la dignidad de las víctimas, ayudar a reorientar su vida, entre otros fines.

## **CAPITULO II:**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el presente capítulo se aborda lo relativo a los elementos metodológicos de la investigación siguiendo las reglas de la metodología de la investigación jurídica y del Manual de Procedimiento de Titulación de la Universidad Metropolitana. En principio se aborda lo relativo al tipo de investigación, problema, métodos, técnicas e instrumentos de recogida de información y luego se exponen los resultados de los análisis realizados en torno al tema, especialmente de la entrevista, de las encuestas y de la jurisprudencia.

#### **2.1 Tipo de investigación**

Esta es una investigación de tipo mixta pues se aplican tanto métodos teóricos como empíricos. Como puede observarse los métodos teóricos son variados y permiten obtener resultados científicos en relación con la reparación integral a las víctimas en Ecuador, no obstante, se utilizaron métodos empíricos que confirman las consideraciones teóricas, lo cual en tiempos de la enfermedad conocida por COVID 19 ha sido un logro que se haya podido obtener información de los profesionales del Derecho, en ejercicio de sus funciones, que en su esencia lo que hicieron fue consolidar la investigación realizada.

Cuando se estudia la jurisprudencia, que es una parte de la realidad también puede afirmarse que existe otro componente empírico. En el estudio jurisprudencial que se deja plasmado al final de este capítulo, existe una combinación de métodos teóricos y empíricos como el análisis de documentos, la síntesis y el razonamiento deductivo.

#### **2.2 Métodos**

Los métodos y técnicas de la investigación jurídica que se utilizaron fueron los siguientes:

Método histórico-lógico: Permitted revelar la génesis y evolución histórica de los mecanismos de la reparación integral a fin de explicar los fundamentos de la regulación

actual de la institución que es objeto de la investigación y realizar las necesarias inferencias que posibiliten su análisis en el contexto de la realidad ecuatoriana en el marco constitucional y legal.

Método teórico-jurídico: Facilitó partir de los principios y conceptos propios de la reparación integral a las víctimas en infracciones penales. Con la aplicación del mismo se obtuvieron los argumentos doctrinales necesarios para fundamentar y valorar críticamente los presupuestos teóricos y legales que sustentan ésta. El método viabilizó la valoración y argumentación crítica de la posición científica que se adoptó, así como la apreciación del componente axiológico que subyace en el fenómeno jurídico y su análisis como sistema armónico.

Método de análisis-jurídico: Posibilitó el examen e interpretación de todos los textos legales incluidos en la investigación, a fin de determinar las limitaciones, permisibilidades y prohibiciones de la reparación integral a las víctimas de las infracciones penales.

Estadístico: Para el análisis de los datos estadísticos que permitan deducir elementos que fundamenten conceptos e ideas conclusivas en materia de resultados obtenidos en la aplicación de instrumentos de recogida de información como entrevistas y encuestas.

Método descriptivo: Permitió relatar el estado de la reparación hacia la víctima en el Ecuador con base a algunas indagaciones realizadas a un grupo de personas profesionales que voluntariamente prestaron sus opiniones.

Método dialéctico. Este método de investigación que en sí constituye la esencia del conocimiento dialéctico y mutable, posibilitó interrelacionar todos los elementos vinculados a la reparación integral puesto que parte de que todo fenómeno se mantiene constante movimiento. Se necesita de este método en el tema de reparación integral ya que por un lado entra en debate, el tópico de los daños sufridos por parte de la víctima y por la otra está la compensación por todo daño o perjuicio que resulte como consecuencia del mismo. Aquí aparecen en sintonía la relación causa efecto, de lo

general a lo particular entre otros postulados asociados a la dialéctica.

Método empírico aplicado en armonía con la investigación de campo: Este método fue utilizado a partir de la parte de la investigación en la cual se obtuvieron datos reales con base a las opiniones recogidas en relación con la reparación integral a las víctimas que fueron solicitadas a jueces y abogados especializados en el tema penal. Se incluye como elemento empírico la entrevista concedida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Método de análisis de documentos dirigido al estudio, análisis e interpretación de la jurisprudencia y de la información sobre el caso “Sobornos” y “Filanbancos.”

Como técnica de investigación se manejó el fichaje de documentos para la recolección de la bibliografía sobre reparación integral, a fin de que sirviera de soporte científico para su aplicación en el tema de la reparación integral en los casos de la comisión de infracciones penales reguladas por el Código Orgánico Integral Penal, además de que a través de ella se recopiló la legislación y las decisiones jurisprudenciales que le sirvieron de soporte para la redacción del informe.

Como instrumento de recogida de información o técnica de investigación de campo se aplicaron encuestas y entrevistas en la ciudad de Quito y estuvieron dirigidas a profesionales tales como jueces y abogados expertos en la rama del Derecho del sistema penal ecuatoriano orientadas a conocer sobre la reparación integral a víctimas, con el objetivo de tener una información más concreta acerca de cómo se maneja el sistema penal ecuatoriano por parte de los mismos profesionales y si se cumple o no, con los derechos de las víctimas.

En la presente investigación se utilizó el instrumento de las encuestas a jueces y abogados especialistas en el tema penal lo cual se tomó como muestra 5 jueces penales y 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal. También se logró entrevistar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyos resultados y evidencias constan anexos al presente informe.



Aunque se hubiera deseado poder entrevistar a un número mayor de profesionales que consolidaran la información, por circunstancias de la pandemia derivada del COVID 19 no fue posible aumentar el número de personas encuestadas y entrevistadas, lo que hubiera convertido en más representativa la información. No obstante, el componente empírico que se presenta mediante las respuestas posibilita confirmar lo que en teoría se ha venido explicando desde un inicio y del cual se reflejan informaciones que han sido reiteradas por muchos estudiosos que ya han escrito al respecto, por las informaciones de la televisión y las propias referencias de víctimas conocidas, las cuales han manifestado que no se está siendo justo en tal sentido.

En los tiempos en que transita la vida en los años 2020 y 2021 se torna difícil poder entablar una conversación presencial con los jueces. Se conoce que en el Ecuador este objetivo se presenta como muy complejo hasta las épocas normales pero el haber obtenido la información de 5 jueces y 10 abogados en momentos tan difíciles, constituyó un logro de extraordinaria satisfacción porque consolida el tema teórico, y los encuestados fueron muy objetivos. Se anexan os datos de las personas a las que se puso encuestar en este estudio.

Todo este conjunto metodológico que conformó el método científico en la investigación actual, fue muy valioso porque se pudo realizar un análisis general para poder explicar hechos que se vienen dando hasta el día de hoy, con una transcendencia social y humana, todo lo cual ilustra las debilidades del sistema penal ecuatoriano en asuntos de reparación integral. Esta metodología permitió analizar de manera detallada algunos caracteres del problema y presentar otros que son susceptibles de ser investigados posteriormente.

A continuación, se muestran los resultados y su discusión de las entrevistas y encuestas aplicadas a los jueces y abogados además de la entrevista realizada al Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Como anexos constan los datos de las personas que fueron objeto de la aplicación de los citados instrumentos de recogida de información.

## 2.3 Resultados y discusión

Entrevista N°1 (Saquicela Rodas, Entrevista al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, 2021)

Nombre: Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas.

Cargo: Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

1. ¿Cree usted que se respeta el Derecho Constitucional de la Reparación Integral de las víctimas?

Respuesta:

La Constitución del Ecuador en el artículo 78 determina un conjunto de derechos para las víctimas, entre otros, la reparación integral en materia penal, regulado en el artículo 77 del COIP, por su puesto los jueces y juezas tenemos que aplicar la norma constitucional en forma directa además en materia penal el artículo 78 del COIP y las sentencias o resoluciones cuando los casos corresponden se dicta la reparación integral tanto en el ámbito material o inmaterial, personalmente considero que es parte fundamental de la tutela judicial efectiva si no hay una reparación integral la sentencia ejecutoriada no cobra todo su valor es necesario la reparación de sus derechos a las víctimas.

2. ¿Cómo se garantizaría en manera de lo posible una reparación integral justa?

El propio ordenamiento jurídico lo determina, recordando que el principio en materia de reparación integral es el "*restitutio in integrum*" que significa la restitución integral a un derecho vulnerado pero verbigracia si una persona perdió la vida no hay un sentido literal de "*Restitutio in integrum*" sin embargo existe la compensación, entonces naturalmente lo que hacemos nosotros los jueces es reparar integralmente dependiendo del caso, citando el caso sobornos hay la reparación económica, disculpas públicas y reconocimiento con una placa es así que hay una reparación en conjunto.

Pongo otro ejemplo, en un delito de abuso sexual hay una reparación económica, una restitución del Derecho; otro ejemplo sería el hecho, que la víctima tenga un tratamiento médico o psicológico, es decir, lo que está previsto en la Constitución y en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal que son las diferentes modalidades de reparación se exigen que se cumpla integralmente, lo importante también es hacer un seguimiento para que, en efecto, se cumplan cada uno de los componentes de la reparación integral pero normativamente no hay problema porque el artículo 78 dispone cuales son los mecanismos de la reparación, lo que si hay problema y eso ha sido una construcción jurisprudencial del país, es de cómo calcular los montos de la reparación integral.

Se ha realizado, por ejemplo, a través de un símil a través de la tabla en el ámbito laboral o en equidad como lo suele hacer la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el criterio de equidad me parece muy importante porque la víctima merece reparación, pero no puede haber un abuso, nadie puede enriquecerse a título de reparación.

✓ Análisis y conclusiones de la entrevista.

De la entrevista realizada al Presidente de la Corte Nacional de Justicia se verifica que realmente en el orden normativo no existe dificultad grave en la reparación integral pues existe amparo constitucional y penal, sin embargo, expresa que es importante el seguimiento de la reparación desde el punto de vista real, así como enfatiza en profundizar en el tema de los cálculos de la cuantía de la reparación integral.

Ello representa para el autor de la investigación que no es un tema definitivamente resuelto en la práctica, al margen de los avances que existen en el ámbito de la reparación integral, habrá que continuar profundizando en la forma más efectiva de garantizar este derecho a las víctimas de los delitos.

## Encuestas

Encuesta dirigida a la población de: Jueces Penales de la Ciudad de Quito.

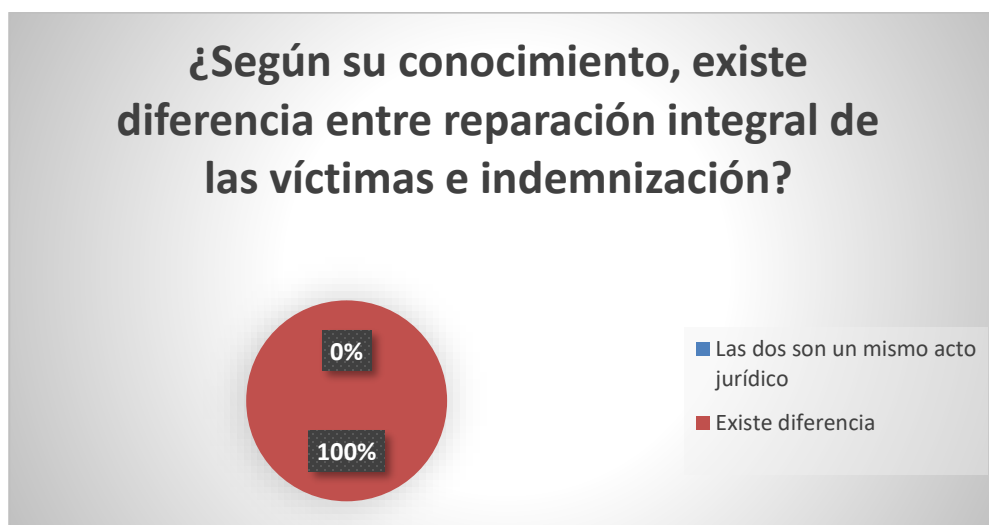
### Pregunta 1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?

**Tabla 1:** Diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización.

Encuesta Dirigida a Jueces Penales			
No.	Opción	Frecuencia	Tabulación
1	Las dos son un mismo acto jurídico	0	0%
2	Existe diferencia	5	100%
	TOTAL	5	100%
Nota: Encuesta dirigida a jueces penales de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”			

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 1:** Diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 5 jueces penales de Quito, se llega a la conclusión que 5 jueces que suman el 100% del total, muestran que entre la reparación integral de las víctimas e indemnización existe diferencia; mientras que no hubo jueces penales que manifiesten que las dos significan lo mismo lo que corresponde al 0%. Dando así el 100% total de los jueces penales encuestados que tienen el conocimiento sobre el instrumento de reparación integral a víctimas.

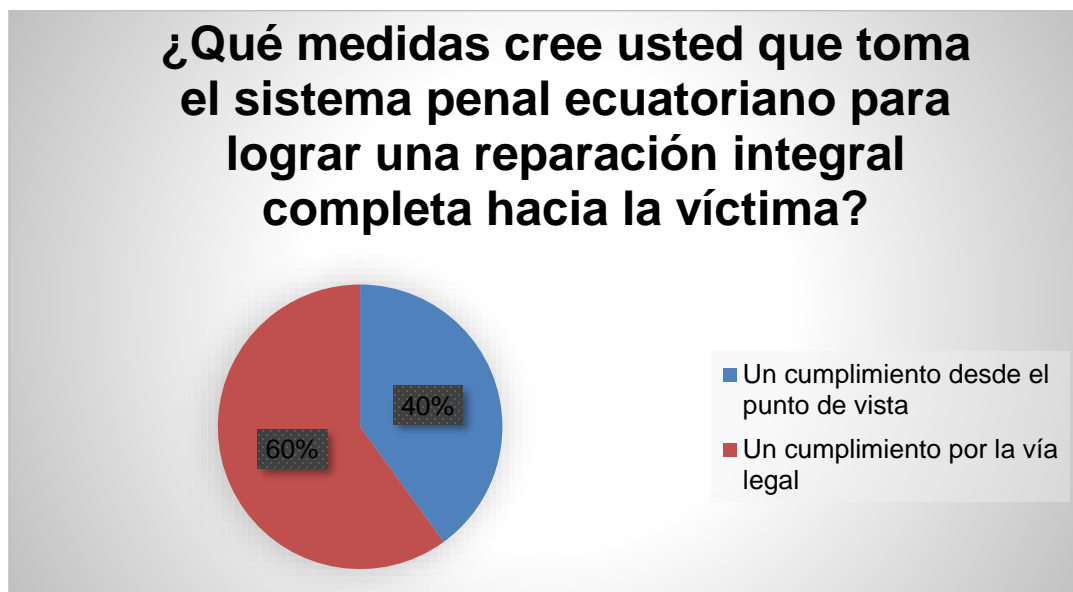
Esta conclusión es muy importante porque de antemano, se presume que, los jueces no dejarían a las víctimas desprotegidas ante la necesidad de una reparación distinta a la indemnización, pues lo mismo dispondrían otro tipo de reparación como puede ser la moral, la emocional o que el victimario ofrezca disculpas públicas o pida perdón si fuera necesario.

**Pregunta 2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?**

**Tabla 2:** Medidas del sistema penal ecuatoriano.

Encuesta Dirigida a Jueces Penales			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Un cumplimiento desde el punto de vista real	2	40%
2	Un cumplimiento por la vía legal	3	60%
	TOTAL	5	100%
Nota: Encuesta dirigido a jueces penales de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”			

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 2:** Medidas del sistema penal ecuatoriano

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

#### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 5 jueces penales de Quito, se llega a la conclusión que 3 jueces que suman el 60% del total muestran que respecto a las medidas que se toman en el sistema penal para lograr una reparación hay un cumplimiento por la vía legal; mientras que 2 jueces penales que corresponden al 40% restante manifiestan que es un cumplimiento desde el punto de vista real para el sistema penal ecuatoriano, dándonos así el 100% total de los jueces penales encuestados.

En el sentido de lo que se ha preguntado se aprecia que hasta cierto punto existen opiniones divididas pero lo que sí es indudable es que puede haber cierta apreciación de diferencias entre la realidad y la legalidad, pues si bien se pretende en su mayoría cumplir con la ley, quizás en la realidad no sea eso lo que se logre. No es lo mismo que el juez diga en su sentencia que se debe reparar integralmente a la víctima y que en realidad esto se realice. Las razones por las cuales se expresa que puede no existir una real reparación podrán ser objeto de otra investigación, pero también se conoce de la literatura penal es que casi nunca se logra una efectiva reparación a la víctima.

**Pregunta 3: ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?**

**Tabla 3:** Reparación integral a favor de la víctima.

Encuesta dirigida a Jueces Penales			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Jurisprudencia y Normas Internacionales	1	20%
2	Grado de afectación	4	80%
	TOTAL	5	100%

Nota: Encuesta dirigida a jueces penales de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 3:** Reparación integral a favor de la víctima



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 5 Jueces Penales de la Ciudad de Quito, se llega a la conclusión que 4 jueces que suman el 80% del total muestran que respecto a los aspectos que se toma en cuenta para establecer una reparación integral a favor de las víctimas es sobre el grado de afectación hacia la víctima; mientras que 1 juez penal que corresponde al 20% restante manifiesta que el aspecto que toma es establecido hacia la jurisprudencia y normas internacionales para establecer una reparación a favor de la víctima, dando así el 100% total de los jueces penales encuestados.

En tal sentido es opinión del autor que el mayor por ciento tiene claridad y sentido de justicia pues con independencia de lo que expresen las leyes y la jurisprudencia, lo más trascendente es la afectación que han sufrido las víctimas. Cada caso es diferente y la ley solo es general. De tal modo, el 80% de los jueces se encuentra en lo cierto de que lo más importante es el caso y la afectación padecida por el perjudicado o víctima.

**Pregunta 4. ¿Con qué finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?**

**Tabla 4:** Finalidad la cual se da una reparación integral de la víctima.

Encuesta Dirigida a Jueces Penales			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulació</u> <u>n</u>
1	Satisfacción	4	80%
2	Directrices del Estado	1	20%
	TOTAL	5	100%
Nota: Encuesta dirigida a jueces penales de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”			

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade



**Gráfico 4:** Finalidad la cual se da una reparación integral de la víctima.



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

#### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 5 jueces penales de la Ciudad de Quito, llegamos a la conclusión que 4 jueces que suman el 80% del total muestran que respecto a la finalidad que se le otorga a la víctima para poder tener una reparación integral es la satisfacción de la misma; mientras que un juez penal que corresponde al 20% restante manifiesta que tiene como finalidad dar la reparación por directrices del Estado, dándonos así el 100% total de los jueces penales encuestados.

La interpretación a la respuesta ofrecida permite apreciar que existe un sentido de justicia en los jueces porque tienen en cuenta que hay que darles la satisfacción a las víctimas por encima y con independencia de las indicaciones que haya dado el Estado. Aquí algunos pudieran apreciar que existe una armonía entre la voluntad del Estado y el deber de dar satisfacción a las víctimas, pero se coincide en que lo más importante es resolver el problema que la víctima tiene y está planteando.

Encuesta dirigida a la población de: Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal.

**Pregunta 1. ¿Conoce usted sobre la reparación integral a víctimas?**

**Tabla 5:** Conocimiento respecto a reparación integral a víctimas.

Encuesta Dirigida Abogados en Libre Ejercicio en Materia Penal			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Si	10	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	10	100%

Nota: Encuesta dirigida abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 5:** Finalidad la cual se da una reparación integral de la víctima.



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de Quito, se llega a la conclusión que 10 abogados especializados en Derecho Penal que suman el 100% del total muestran que sí conocen sobre la reparación integral a víctimas; mientras que no hubo abogados especializados en Derecho Penal que manifiesten que no conocen sobre la reparación integral en víctimas lo cual corresponde al 0%, dando así el 100% total de los abogados penales encuestados que tienen el conocimiento sobre el instrumento de reparación integral a víctimas.

Esto es muy positivo porque se espera entonces que los abogados representen de forma excelente a sus víctimas si son conscientes de cuál es su rol en el proceso cuando les corresponde representar sus intereses. También la respuesta provoca la preocupación acerca de si la dificultad de no lograrse la reparación integral no es por indiferencia o desconocimiento de su abogado sino por otras causas entre las cuales puede encontrarse la falta de políticas para concretar la reparación o en general de las dificultades al ejecutarse las decisiones de los jueces.

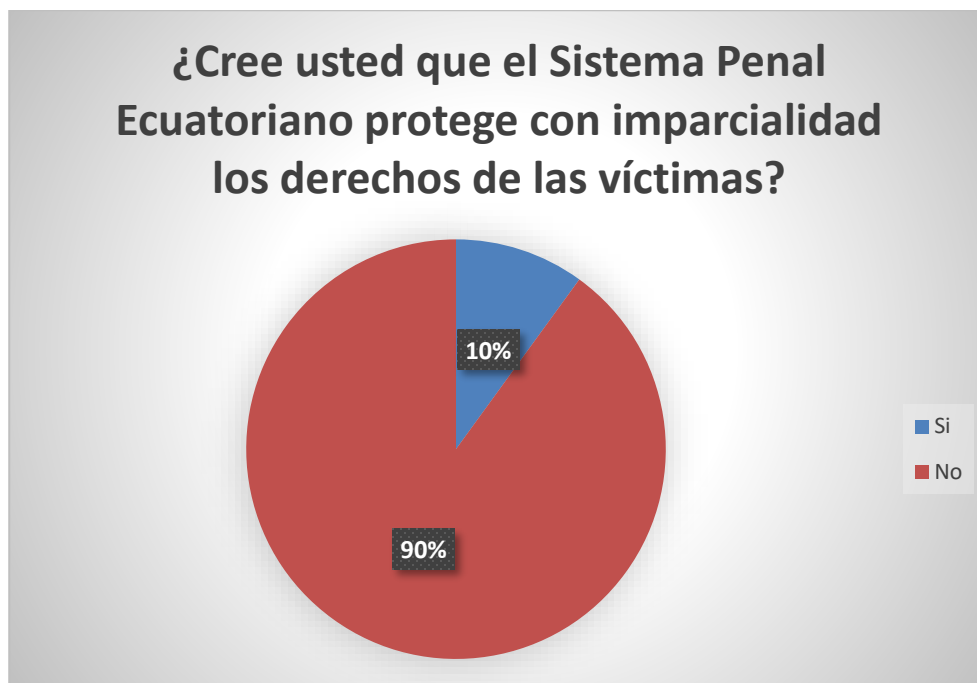
**Pregunta 2. ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano protege con imparcialidad los derechos de las víctimas?**

**Tabla 6:** Protección del sistema penal Ecuatoriano.

Encuesta Dirigida Abogados en Libre Ejercicio en Materia Penal			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Si	1	10%
2	No	9	90%
	TOTAL	10	100%
Nota: Encuesta dirigida abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”			

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 6:** Protección del sistema penal Ecuatoriano.



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

#### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de Quito, se llega a la conclusión que 9 abogados especializados en Derecho Penal que suman el 90% del total, muestran que respecto a la imparcialidad de derechos de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano no se cumple con imparcialidad; mientras que un abogado especializado en Derecho Penal que corresponde al 10% restante manifiesta que sí se cumple la imparcialidad en dichos derechos que ofrece el sistema penal ecuatoriano, dando así el 100% total de los abogados penales encuestados

Este es otro aspecto interesante del tema pues si bien la mayoría de los abogados estima que se resuelven de forma imparcial los asuntos que tiene relación con las víctimas hay un 10 % que estima lo contrario y esta es una pregunta que requiere profundidad y cuestiona la imparcialidad de los jueces. Por supuesto que en la mayoría

de los casos los abogados pudieran analizar el tema según haya solucionado el juez en su caso concreto pero lo que sí puede apreciarse es que el criterio de que es imparcial es juez no es unánime.

### Pregunta 3 ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?

**Tabla 7:** Encargado en solicitar la reparación integral de las víctimas.

Encuesta Dirigida Abogados en Libre Ejercicio en Materia Penal			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Fiscalía	2	20%
2	Víctima	8	80%
3	Procesado	0	0%
	TOTAL	10	100%

Nota: Encuesta dirigida abogados en libre ejercicio especializados en derecho penal de manera anónima sobre conocimientos del tema "La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano"

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 7:** Encargado en solicitar la reparación integral de las víctimas



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de Quito, se llega a la conclusión que 8 abogados especializados en Derecho Penal que suman el 80% del total muestran que respecto a de quien solicita la reparación integral de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano es por parte de las víctimas; mientras que 2 abogados especializados en Derecho Penal que corresponden al 20% restante manifiestan que es la fiscalía quien solicita la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano, mientras que ningún abogado especializado en Derecho Penal mostró que es el procesado el individuo que solicita una reparación integral hacia la víctima, dándonos así el 100% total de los abogados penales encuestados.

En opinión del autor, si bien es cierto que la víctima puede acudir al proceso y representar sus derechos, interesar, solicitar, proponer prueba y todo lo que estime conveniente, el fiscal en todo caso en que se encuentre una víctima debía lograr que aquella logre una verdadera y real igualdad para que no ocurra lo que viene aconteciendo y es que casi siempre la víctima queda desprotegida a la hora de ser reparada. El Estado a través de sus representantes debía asumir una postura más activa no solo para que se declare en sentencia judicial sino para que, de verdad, se repare a la víctima en lo que fue afectada.

**Pregunta 4. ¿Cree usted que el derecho de reparación se cumple por la parte procesal autora del daño?**

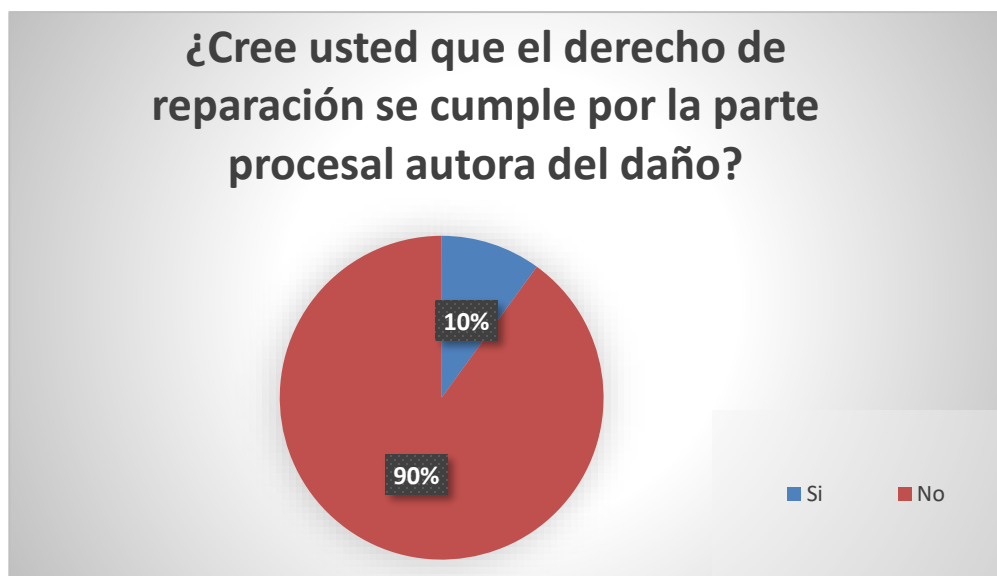
**Tabla 8:** Cumplimiento de parte procesal por autor del daño.

Encuesta Dirigida Abogados en Libre Ejercicio en Materia Penal			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Si	1	10%
2	No	9	90%
	TOTAL	10	100%

Nota: Encuesta dirigida abogados en libre ejercicio especializados en derecho penal de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 8:** Cumplimiento de parte procesal por autor del daño.



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

#### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de Quito, se llega a la conclusión que 9 abogados especializados en Derecho Penal que suman el 90% del total, muestran que no hay un cumplimiento sobre una reparación hacia la víctima por parte de procesado autor del daño; mientras que un abogado especializado en Derecho Penal que corresponden al 10% restante manifiesta que si se cumple la reparación a la víctima por parte del procesado autor del daño en el sistema penal ecuatoriano, dándonos así el 100% total de los abogados penales encuestados.

En esta pregunta se verifica que existen problemas en el orden de la reparación en poder de quien causa el daño. De hecho, se entiende que lo más justo es que el que provocó el daño deba resarcirlo y quizás lo que haya que garantizar es que el autor

alcance las posibilidades reales de resarcir. Si se trata de dinero a pagar, el infractor o causante del daño tiene que trabajar o simplemente que los jueces expresen concretamente la forma exacta en que la reparación se va a llevar a efectos.

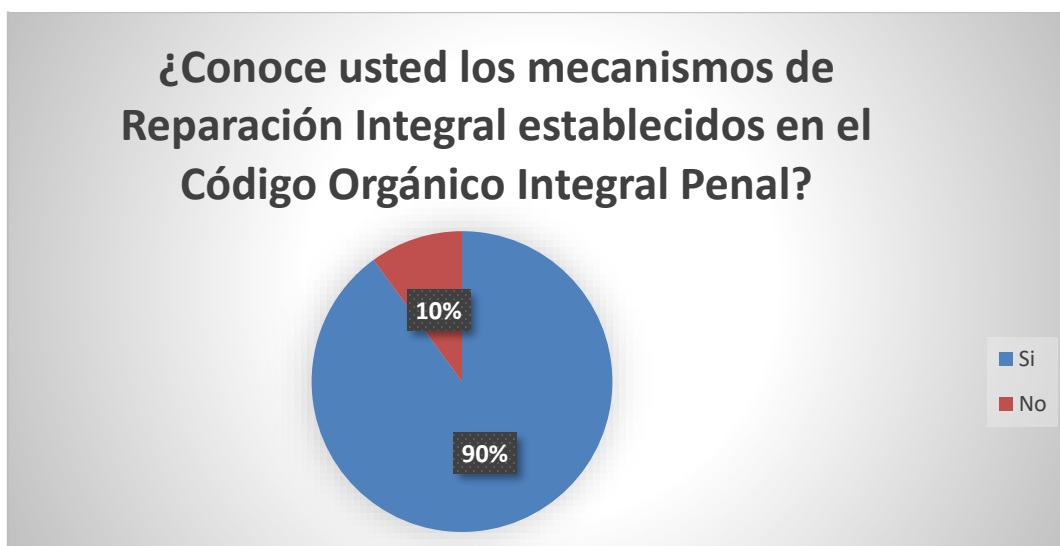
**Pregunta 5. ¿Conoce usted los mecanismos de reparación integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?**

**Tabla 9:** Mecanismos de reparación integral.

Encuesta dirigida abogados en libre ejercicio en materia Penal			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Si	9	90%
2	No	1	10%
	TOTAL	10	100%
Nota: Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”			

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 9:** Mecanismos de reparación integral.



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade



## Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de Quito, se llega a la conclusión que 9 abogados especializados en Derecho Penal que suman el 90% del total muestran que si conocen los mecanismos de reparación integral establecidos en el sistema penal ecuatoriano; mientras que 1 abogado especializado en Derecho Penal que corresponden al 10% restante manifiestan que no conoce dichos mecanismos que ofrece el sistema penal ecuatoriano, dándonos así el 100% total de los abogados penales encuestados.

### **Pregunta 6 ¿Qué tipo de reparación integral establecida en el Código Orgánico Integral Penal es el más solicitado por sus clientes?**

**Tabla 10:** Tipos de reparación integral.

Encuesta dirigida abogados en libre ejercicio en materia Penal			
<u>No.</u>	<u>Opción</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Tabulación</u>
1	Restitución	0	0%
2	Rehabilitación	2	20%
3	Indemnización	6	60%
4	Medidas de satisfacción	2	20%
5	Garantía de no repetición	0	0%
	TOTAL	10	100%
Nota: Encuesta dirigido abogados en libre ejercicio especializados en derecho penal de manera anónima sobre conocimientos del tema “La reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano”			

**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

**Gráfico 10:** Tipos de reparación integral.



**Elaboración:** Jean Pierre Carrillo Andrade

#### Análisis e interpretación

Mediante el uso de las encuestas y entrevistas a 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal de Quito, se llega a la conclusión que 6 abogados especializados en Derecho Penal que suman el 60% del total, muestran que sus clientes han tomado la herramienta de indemnización como parte de la reparación integral hacia la víctima en el sistema penal ecuatoriano; 2 abogados especializados en Derecho Penal que corresponden al 20% manifiestan que sus clientes han tomado la herramienta de rehabilitación como parte de la reparación integral hacia la víctima, y 2 abogados especializados en Derecho Penal que corresponden al 20% manifiestan que sus clientes han tomado la herramienta de medidas de satisfacción como parte de la reparación integral hacia la víctima, mientras que las herramientas de restitución y garantías de no repetición no fueron muy fundamentales al momento de pedir una Reparación Integrándonos así el 100% total de los abogados penales encuestados.

## **2.4 Análisis e interpretación de los casos Sobornos y Filanbancos**

### **2.4.1 Caso Sobornos**

El caso sobornos fue seguido los delitos de Cohecho, tipificado en el artículo 280 inciso del Código Orgánico Integral Penal y por oferta de realizar tráfico de influencias del 286 propio texto legal, lo que guarda relación con el artículo 233 de la Constitución ecuatoriana.

Los cargos en el caso sobornos parten del cruce de facturas y de dinero en efectivo lo cual se le imputó al expresidente Rafael Correa quien supervisaba y aprobaba la recepción y distribución de dineros provenientes de empresas, lo cual, según se expresa en el documento judicial, Jorge Glas exvicepresidente desde sus roles de su cargo y ministro de sectores estratégicos y productividad, ayudaba para tramitar el traspaso de esos fondos, que según la acusación eran mal intencionados. Lo cual la estructura que se manejaba habría estado conformada por funcionarios estatales y empresarios del más alto nivel, que en cruce de facturas llegaron a mover 6.793.088,61 dólares. (Ecuador, Procuraduría General del Estado, 2021)

Se hizo referencia a los testimonios del Sr. Luis Antonio Mameri, exdirector de Odebrecht para América Latina, aportaron información contable sobre dos impagos a Jorge Glas, además el Sr. Luis Mameri reveló información relevante sobre Carlos Pólit donde se tiene afirma que hay constancia de transacciones, por un monto de US \$ 6 millones entre los años 2012 y 2014. (Ecuador, Procuraduría General del Estado, 2021)

Según la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador se refiere a un total de US \$ 33,5 millones en sobornos donde los ejecutivos de la empresa X se pusieron en contacto con empresarios locales para actuar como intermediarios con el gobierno en diferentes ámbitos a cambio de recibir beneficios en licitaciones de obras públicas y sobreprecio del valor inicial del proyecto.

Expresa el documento judicial que Jorge Glas recibió, según los registros contables de Santos, US \$ 14,1 millones en sobornos entre 2012 y 2016. A través de los pagos, la empresa habría ganado obras como la Hidroeléctrica Manduriacu e

Hidroeléctrica Toachi Pilatón, la Refinería del Pacífico, el Poliducto Pascuales - Cuenca, para el transporte gasolina y Diesel, y el Proyecto Trasvase Daule Vinces, para el suministro de agua. Santos manifestó en su declaración que el empresario Ricardo Rivera, tío de Glas, actuó como intermediario entre los dos. Según se expresa en el documento la relación corrupta habría comenzado cuando Glas aún era ministro coordinador de los Sectores Estratégicos de Ecuador, cargo en el que permaneció hasta 2012. (Ecuador, Procuraduría General del Estado, 2021)

La Corte Nacional de Justicia de Ecuador condenó en octubre del 2017 al vicepresidente del país, Jorge Glas, a seis años de prisión por el delito de asociación ilícitas tipificada en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal en el escándalo de pago de cohecho llevado a cabo por la contratista brasileña Odebrecht.

En un comunicado entregado al Ministerio Público Federal de Brasil, el ingeniero especificó que pagó al menos \$ 14.1 millones en sobornos entre 2012 y 2016 a Jorge Glas. Con base en el testimonio de José Concepción de los Santos, director de la constructora en Ecuador, el tribunal entendió que los actos realizados por Jorge Glas, cuando era ministro de Sectores Estratégicos, entre 2010 y 2012, fueron fundamentales para la formación de una alianza corrupta en cinco proyectos estratégicos, y argumentó que estos hechos han sido probados por "otros medios de prueba".

Además del vicepresidente ecuatoriano, también fueron imputados su tío Ricardo Rivera y otras siete personas. También se impuso la pena máxima de seis años a Rivera y otros tres acusados. Los demás recibieron sentencias menores y uno de ellos, Diego Cabrera, fue absuelto.

El tribunal notificó mediante las boletas de encarcelamiento, la inmediata localización y captura a 18 de los 20 implicados en el caso.

El tribunal estableció la pérdida de los derechos a los imputados para ser impedidos de elección para participar en procesos políticos electorales vigente por 8 años.

Respecto a la cancelación de pensiones, desde junio del 2017, se suspendió la pensión vitalicia al ex Presidente de la república Rafael Correa y ex vicepresidente de Jorge Glas debido a la ostentación del caso legal y en la actualidad debido a la pandemia del Covid-19, la pensión vitalicia se eliminó, entre otras decisiones respecto a Viviana Bonilla quien pierde su puesto en la Asamblea. Al respecto el artículo 115 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina el cese de funciones de un legislador por causa de una sentencia penal condenatoria, por lo tanto, la ex asambleísta fue sentenciada por el tribunal por lo cual pierde su curul en la Asamblea.

### **Reparación integral en el caso**

- El tribunal determinó que las arcas públicas sean indemnizadas en más de 33 millones de dólares. De este total, 14 millones de dólares deben ser pagados por los 20 sentenciados
  1. Donde cada autor o coautor debe cancelar 778.224,17 dólares
  2. Y cada cómplice debe pagar 368.632,47 dólares
- La sentencia también incluye disculpas públicas.
- La colocación de una placa en Carondelet con una frase referente a la honradez que deben tener los funcionarios públicos.
- Acreditar 300 horas de clase de Ética Laica.
- Y como último punto la pérdida de sus derechos de participación en elecciones populares durante 25 años.

Aun cuando existen criterios a favor y en contra de esta sentencia, lo importante en este análisis es verificar lo relativo a la reparación integral. En tal sentido, se aprecia que se ha dispuesto de manera amplia la reparación integral, no solamente disponiéndose el pago en dinero que deberán pagar los autores y los cómplices, se establece como parte de la reparación lo relativo a las disculpas públicas, la necesidad de capacitar a los funcionarios en una ética e imponerle la pérdida de los derechos que representa una forma de garantizar que estos hechos no se repitan y cuando se realiza una disposición encaminada a reforzar la educación en la honradez, es posible afirmar que se está trabajando con los funcionarios para que no se repitan estas conductas, lo que se denomina jurídicamente garantía de no repetición.

### 2.4.2 Caso Filanbanco

El Caso Filanbanco se siguió por el delito de Peculado, tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal en su relación con el artículo 233 de la Constitución Ecuatoriana.

La entidad Bancaria Filanbanco constituida por los hermanos Roberto y William Isaías Dassum toman el mando del Banco en 1995. El Banco “Filanbanco” se encontraba con estabilidad económica a través de créditos de liquidez según el Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y bajo el Art. 26 del mismo, en el año 1998 las cifras del banco más reconocido del Ecuador no eran favorables ya que tenía una cartera vencida por 500 millones de dólares, es decir, falta de dinero en efectivo, entre septiembre y noviembre del mismo año el Banco Central otorgo dos préstamos a Filanbanco con un monto de 424 millones de dólares pero la entidad al recibir el flujo de dinero incumplió con las directrices del uso de estos créditos y realizó transacciones de desembolso y créditos nuevos, además de incrementar cuentas y saldos en carteras y sus inversiones en Baking Corp y Filanbanco Trust. Al llegar diciembre de 1998 nació la AGD “Agencia de Garantía de Depósitos” para poder sostener el Banco, lo cual la asociación dirigida por el Estado el día siguiente de su creación tomó el mando de Filanbanco así absolviendo del poder a los hermanos Roberto y William Isaías Dassum.

El 10 de abril del 2012 los acusados fueron acusados por delito de peculado bajo el artículo 257 del código penal, por el juez de la sala Especializada de lo Penal, la cual resolvió condenar a los autores a 8 años de cárcel, en este proceso el juez no dio paso a los autores a presentar apelación, nulidad y casación de la sentencia presentada por los acusados en los años del 2014 y 2015.

Esta medida no se llevó a cabo debido a que los implicados son residentes legales en Estados Unidos y en los periodos en que se extendió esta sentencia no se logró extraditar a los hermanos Roberto Isaías Dassum y William Isaías Dassum, por lo cual la sentencia no surtió efecto por no estar ellos en el país debido al principio de inmediatez tipificado en el artículo 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal.

## Incautación

Para el año 8 de julio del 2008, la AGD mediante la resolución AGD-UIO-GG-2008-12, inició el proceso civil de incautación de 200 empresas y otros bienes de los exaccionistas y exadministradores de Filanbanco hasta diciembre de 1998 ya que por mandato de la Asamblea de Montecristi se aprobó, lo cual también existió una violación de derechos a los hermanos Isaías porque con la resolución también se aprobó que los jueces y tribunales no acepten ningún tipo de impugnación de los afectados dejándolos así en estado total de indefensión.

## Recurso de revisión al Consejo de Naciones Unidas

El 12 de marzo del 2012 los hermanos Isaías presentan un comunicado oficial alegando presuntas irregularidades producidas en el proceso legal y de incautación de sus bienes donde se alega la violación de sus derechos reconocidos como están descritos en el art. 9, derecho a la libertad personal, art. 14.2 Garantías judiciales y 15, principio de legalidad de derechos civiles y políticos, con la finalidad de solicitar la nulidad del proceso penal.

Ante esta solicitud el Comité de Naciones Unidas determinó que la conducta imputada a los hermanos Isaías ya se encontraba tipificada en el artículo 257 del Código Penal en la Constitución de 1999, por tanto, se determinó que no hubo violación no los derechos humanos en la condena penal por Peculado ni en el proceso llevado a cabo por la AGD, en consecuencia, la sentencia de casación que los encontró culpables por el delito de Peculado Bancario se encuentra firme y debe cumplirse, conjuntamente con la sentencia ya cumplida de incautación de sus bienes, no ofrece una indemnización ni reparación de vuelta por la incautación.

## Prescripción

El gobierno ecuatoriano condenó a los acusados por malversación de depósitos bancarios y demandó en Florida para recuperar los fondos. Después de un juicio este verano en Miami, el juez John W. Thornton dictaminó el jueves que el plazo de prescripción había expirado y que el gobierno no tenía capacidad para procesar. La

familia Isaías ha contribuido con grandes cantidades de dinero a las campañas demócratas, incluida la del presidente Obama. El gobierno ecuatoriano acusó a la familia Isaías de comprar protección política a Washington mientras vivía cómodamente en Miami de las ganancias de un banco saqueado.

#### Ratificación de inocencia

El 20 de mayo del 2021 por medio del procurador Judicial Zavala Egas, se presentó el recurso de restitución de inocencia a los implicados del caso Filanbanco, los jueces del tribunal nacional de revisión de la Corte Nacional de Justicia, Luis Rivera y Daniela Camacho, establecieron que al no haberse comprobado el delito de Peculado Bancario por malversación de los fondos de liquidez es procedente el recurso planteado por la defensa de los implicados.

#### Reparación

Un juez de la Florida dictaminó que el gobierno de Ecuador no tuvo derecho a recuperar alrededor de \$ 600 millones de dólares por parte de dos exbanqueros. El gobierno ecuatoriano procesó a los hermanos Roberto y William Isaías, quienes se trasladaron a Estado Unidos, Florida después de que el banco que administraban en Ecuador, Filanbanco, quebrara en 1998.

#### Conclusiones

Pese a las pruebas presentadas por la AGD la Corte no pudo procesar correctamente a los implicados en este caso de Peculado, por prescripción judicial que se acogió a favor de los hermanos Isaías, lo cual impidió recuperar el capital que era resultado de trabajo de los ecuatorianos que invirtieron su dinero en la entidad bancaria, por otro lado pese a la incautación establecida en el año 2008 a los exadministradores y exaccionistas de Filanbanco, el Estado no logró establecer una reparación integral a todos los afectados en la crisis producida por esta entidad por lo cual se debe tener mayor rapidez puesto que este caso demoró más de 15 años el solucionarse para que las personas no utilicen la figura de prescripción para librarse de sus responsabilidades sociales.



## **Segundo aspecto relacionado con Filanbanco**

Otra cuestión relacionada con la reparación integral en el caso de Filanbancos se produjo porque la Asamblea Constituyente concedió amnistía a Luis Villacís Guillén al considerar la evidente persecución política en el proceso de fusión de los bancos Filanbanco S.A. y la Previsora S.A., por Registro Oficial N.º 378 del 10 de julio del 2008 y dispuso el archivo por el delito de peculado por lo que los señores Juan Falconí Puig, Abogado Jorge Guzmán Ortega, Carlos Gonzalo Hidalgo Terán y Alvaro Guerrero Ferbel, también involucrados ese mismo proceso solicitaron a la Corte Nacional de Justicia se extendiera ese beneficio, que fue denegado por la Corte Nacional pero luego la Corte Constitucional por la sentencia N.º. sentencia: 025- 11-SEP-CC dispone en función del principio de igualdad que debe extenderse la amnistía a favor del resto de los procesados

Dentro del concepto de reparación la Corte Constitucional estima vulnerado el derecho a la igualdad, y el haberse provocado daños inmateriales “por no haberse aplicado, con respecto a todos los procesados, la amnistía concedida por la Asamblea Constituyente, dictada mediante resolución sin número de la Asamblea Constituyente.” Se dispone que los funcionarios encargados de haber cumplido con ese mandato constitucional de haber concedido la amnistía a todos por igual ofrezcan disculpas públicas a favor de los afectados. Estas disculpas públicas forman parte de la reparación integral.

## **CAPÍTULO III**

### **PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

#### **3.1. Fundamentos de la propuesta**

Conforme a como se ha analizado ampliamente dentro de la presente investigación, el problema que se presenta en relación con la reparación integral se define como un fenómeno multicausal. Se reflejan desde el punto de vista jurisprudencial y práctico un conjunto de situaciones que se producen tanto desde el punto de vista preventivo, como desde la aplicación del derecho en sede judicial como en el marco de la ejecución efectiva de la reparación.

Puede decirse que son tres momentos que vienen afectando a las personas que resultan víctimas de las infracciones e incluso se reflejan en Ecuador. Existen casos que después de muchos años se presentaron ante la Corte Interamericana de Derechos humanos por no haberse realizado por el propio Estado las acciones pertinentes. De este modo, una sola acción no daría solución a un problema que es de responsabilidad también del Estado quedando demostrado que la legislación vigente no es suficiente para dar solución a tal problemática.

De tal modo es sobre la realidad que hay que realizar diferentes propuestas, en principio se ideó una propuesta centrada en la preparación y superación profesional de los jueces, fiscales, abogados y estudiantes de las carreras vinculadas al Derecho. También se pensó en recurrir a una manera de acceder a las autoridades que representan al Estado para crear una clara conciencia de protección a la víctima, ya no tanto jurídicamente sino en la labor diaria.

Es por ello que es necesario realizar una propuesta que contribuya a fortalecer tanto la prevención como la labor de los jueces en su misión de impartir justicia y en lograr que efectivamente se logre la reparación integral mediante alternativas factibles dirigidas a tal fin pero al mismo tiempo que las víctimas, sus abogados y los fiscales tengan un pleno conocimiento de que se necesita conocer todos los elementos que

incluye la reparación integral y no solo eso, se requiere prevenir y evitar el conflicto , además de garantizar su ejecución y controlar su efectividad.

## **3.2. Objetivos de la propuesta**

### **3.2.1 General**

Elaborar una propuesta de alternativas para la construcción de un modelo de atención a las víctimas de las infracciones penales que contribuya a garantizar de forma real la reparación integral a las víctimas.

### **3.2.2 Específicos**

- ✓ Fundamentar la necesidad de que en la reparación integral se incluya la posibilidad de indemnización y reparación con cargo a los fondos públicos.
- ✓ Justificar la necesidad de que existan órganos independientes de instrucción y control del cumplimiento de la reparación integral.
- ✓ Incentivar programas de prevención para las víctimas.
- ✓ Evaluar alternativas de conciliatorio para solucionar los conflictos entre víctima y victimario que limiten la intervención del Estado

## **3.3. Contextualización**

En el presente caso se ha demostrado que existe un problema real en el ámbito de la aplicación del Derecho que requiere ser atendido. Como se ha apreciado el Estado ecuatoriano se ha demandado en diferentes oportunidades por sus incumplimientos, cuestión que ha quedado evidenciada a partir del estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Pese a la existencia de dicho problema, también se ha analizado en el presente caso que el tema fundamental no es realizar una reforma jurídica si no de aplicar mecanismos o adoptar medidas que orienten sobre el contenido de la reparación integral, hacer efectiva la voluntad del legislador ecuatoriano, prevenir los conflictos derivados de la reparación integral y controlar la ejecución de las medidas reparatorias.

### **3.4. Propuesta de Alternativas**

#### **3.4.1 Reparación integral con cargo a los fondos públicos**

No siempre es posible alcanzar que el infractor penal pueda reparar a la víctima la afectación económica que se ha producido. Esto puede suceder por diferentes causas, ya sea porque ha sido condenado a privación de libertad y no tiene posibilidades reales de sufragar esa deuda porque allí no ha tenido posibilidades de trabajar, ya sea porque no posee solvencia alguna para restituir o pagar en dinero o bienes.

La concepción de un programa que permita al Ecuador contar con fondos públicos suficientes a fin de compensar económicamente a las víctimas no solamente por los daños que cause la persona natural sino por aquellos que el propio Estado en determinados casos pueda provocar es una política social más justa y equitativa que ha sido proclamada en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder. (Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUR), 1985)

Este fondo destinado a la indemnización para víctimas o sus familiares no es una innovación ni constituye un absurdo pues muchos países cuentan con ello y destinan recursos a ese fin, desde las últimas décadas del siglo pasado. El Estado cuenta con mecanismos para recuperar esos fondos, aunque sea a más largo plazo, pero se garantiza por esta vía dar solución inmediata a las víctimas y perjudicados por el delito.

Esta medida estará basada en el derecho de los ciudadanos a recibir una indemnización cuando han sufrido los efectos de un delito violento. Muchas veces existen víctimas que han sufrido una seria afectación y los autores no son conocidos o son insolventes y aquí se hace más firme la necesidad de que se reconozca que hay que reparar a la víctima con base a un interés público.

### **3.4.2 Creación de órganos independientes de instrucción y control del cumplimiento de la reparación integral**

La adopción de una medida como ésta obedece a la necesidad de agilizar trámites, evitar el burocratismo, instruir a las víctimas de manera inmediata y capacitar a los profesionales ya sean abogados, jueces y fiscales por un órgano o grupos de personas dedicadas exclusivamente a la reparación integral. Estas personas pueden conformar un órgano descentralizado para que puedan acercarse más a las víctimas o las víctimas acudir a ellos de forma regular.

Para nadie es un secreto que los jueces, fiscales y abogados se encuentran inmersos en múltiples tareas, casi todas, estimadas por ellos, más importantes que el control o seguimiento a la reparación integral de las víctimas. Se conoce que en las instituciones y sistemas creados para la protección a las víctimas no se produce una efectiva instrucción de todas las alternativas que incluye la reparación, o no se les informa acerca de cómo puede restituirse una afectación o recibir la atención psicológica, o los servicios de rehabilitación o de sus derechos a que no se repita la misma situación.

En el mejor de los casos, la víctima encuentra un abogado que desee acompañarla en su defensa y entonces quizá podrá alcanzar una justa reparación si el abogado tiene conocimiento e interés en el asunto. Pues para viabilizar un trabajo más especializado puede existir una oficina de capacitación, educación o instrucción a las víctimas en cada territorio que lo amerite y por otro lado estas personas o funcionarios pudieran tener competencias para controlar la ejecución efectiva de la reparación integral.

También estos funcionarios se encargarían de ofrecer mayor información a los ciudadanos acerca de los sistemas y mecanismos de reparación integral, estimulando e incentivando a los órganos tanto del gobierno como a los no gubernativos para contribuir con esta labor y con los programas en apoyo a las víctimas de los delitos. La víctima debe ser informada que puede ser restituida, rehabilitada, atendida por

especialistas, defendida gratuitamente, indemnizada, protegida por el Estado para que el hecho no se repita, y que tanto ella como sus familiares gozan de ese derecho.

La posibilidad de acercarse en lo posible a un resultado que garantice la protección jurídica de las víctimas requiere tiempo y dedicación exclusiva. Un órgano debidamente estructurado con un personal especializado en reparación integral debe plantearse como la meta primordial, generar una conciencia pública acerca de los temas referentes a las víctimas.

Para emprender esta estrategia es preciso desplegar una campaña de relaciones públicas. Estas operaciones pueden implicar el realce de los derechos de las víctimas y de las cuestiones concernientes a los efectos que provoca la victimización en las personas. Les corresponde promover el trato sensitivo en la colectividad, y en general deben sistematizarse las apariciones oficiales en televisión, radio, distribuir literatura que se ponga al alcance de toda la población.

En los Estados Unidos existe la semana nacional de los derechos de las víctimas. En este período se conceden premios nacionales por servicios excepcionales a favor de las víctimas en el país. La semana especial también sirve como oportunidad de rendir tributo a las víctimas de delitos.

En resumen, se puede establecer que la existencia de un ente público, autónomo y gratuito que ejerza una función técnica social, para garantizar los derechos de las víctimas, que prevenga, supervise y que finalmente controle el funcionamiento y cumplimiento de las reparaciones integrales ordenadas por los órganos jurisdiccionales u otras autoridades constituye una propuesta efectiva en el tratamiento a las víctimas de los delitos.

### **3.4.3 Justicia restaurativa**

El mundo entero viene utilizando la materia de justicia restaurativa a gran escala, siendo una respuesta que posibilita el encuentro entre los contendientes, en el que se respeta la dignidad y la igualdad de las personas. Esta constituye una variante conocida como respuesta evolutiva al tema del delito que favorece el entendimiento, promueve

la armonía social a través de la recuperación de las víctimas, las comunidades y los propios infractores penales.

Un enfoque restaurativo permite a los afectados compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias y tiene por objeto atender a las necesidades de ambas personas, víctima y victimario. La utilización de procesos con resultados restaurativos en los que las víctimas o sus familiares participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, sea antes o después del juzgamiento contribuye a la paz social y resuelve de manera más pronta la reparación.

Estos procesos restaurativos pueden alcanzarse por mediación, conciliación o transacción. El resultado del proceso puede ser logrado mediante acuerdo en el que se ordene la reparación, restitución, rehabilitación, indemnización, encaminados a resarcir a la víctima al tiempo que armoniza el encuentro entre víctima y victimario.

Es significativo destacar que los procesos restaurativos corresponde utilizarlos solamente cuando existen pruebas suficientes para incriminar al infractor, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el victimario. La víctima y el victimario podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los acuerdos serán adoptados de forma voluntaria y el contenido de ese acuerdo sólo contendrá obligaciones moderadas, proporcionales y razonables.

Los programas que se basen en justicia restaurativa deben incluir salvaguardas de los derechos de las personas intervinientes, de forma tal que se garantice la equidad entre ellos, como puede ser la posibilidad de que puedan consultar a un defensor para que los represente o de consultar a estas personas antes de adoptar una decisión o acuerdo. También pueden auxiliarse o pedir los servicios de un traductor o intérprete si fuera necesario.

En el caso de los menores de edad, que puedan ser favorecidos o perjudicados en este tipo de asuntos tendrán la asistencia de sus padres o tutores. Tanto las víctimas como el infractor deben participar en estos procesos sin ningún tipo de coacción ni tampoco deben utilizarse medios desleales para hacerlos comparecer.

Antes de adoptarse un acuerdo en materia de restauración para reparar a las víctimas, las partes deben estar plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso que se ventila y de las consecuencias de las decisiones que allí se adopten.

Una perspectiva restaurativa la reparación digna debe ser el mecanismo efectivo para que las víctimas del delito reciban al final del proceso todas las medidas reparadoras para llegar a superar los efectos negativos del delito.

#### **3.4.4 Programas de prevención para las víctimas**

Para una propuesta de modelo integral a las víctimas, donde exista un órgano de instrucción y control de la reparación integral para las víctimas debe concebirse un programa para prevenir la victimización y revictimización que promuevan la recuperación de la calidad de vida de las víctimas y comunidades por medio de medidas específicas destinadas a prevenir hechos delictivos.

Con estos programas de prevención se procura comprobar la manera en que el infractor percibe a su víctima, así como la víctima afronta a su victimario. Se posibilita realizar un estudio acerca de la interacción entre víctimas y victimarios que permitirá establecer las variables personales o circunstanciales de la víctima: circunstancias objetivas, situacionales, personales. De este modo se obtiene información para poder detectar los escenarios de mayor vulnerabilidad, grupos o familias vulnerables y los ambientes que facilitan la ejecución de un hecho delictivo.

En la etapa actual se ha alcanzado establecer que los hechos delictivos pueden ser prevenidos incidiendo sobre el comportamiento de la posible víctima, pues el delito es un fenómeno altamente selectivo. La potencialidad o riesgo de ser víctima de un hecho que puede ser constitutivo de delito depende de determinadas circunstancias específicas susceptibles de comprobación práctica.

La situación de riesgo se genera a partir de aquellos factores de tipo personal, objetivos o situaciones que provocan o facilitan una situación delictiva. Aunque esto no justifica a los autores, si se ha determinado en investigaciones anteriores que, si se dan



a conocer esos riesgos, si se trabaja con la víctima potencial en programas de prevención con acciones concretas y un nivel de información, sobre todo en los grupos y personas de mayor riesgo, es posible prevenir que la persona se victimice cada vez más.

Con este tipo de programas se evita que el Estado tenga que intervenir directamente en el juzgamiento y la imposición de sanciones a través de los poderes públicos, incluso en caso de contravenciones, la víctima puede ser asesorada y reparada en sus derechos, ser instruida por especialistas y con ello podría evitar males mayores o delitos que puedan cometerse en su contra. El objetivo sería detener al infractor en su abuso reiterado en contra de la víctima.

Toda esta estrategia preventiva disminuye el costo social que representa la intervención del sistema penal y de rehabilitación social para el culpable y permite establecer la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado en la prevención del crimen. Se ha demostrado la eficacia de la prevención de los delitos cuando se han diseñado proyectos de alto contenido social.

Por último, es de vital importancia resaltar que las experiencias de trabajo con las víctimas han demostrado que es más factible y eficaz invertir en la prevención victimal que en la prevención criminal, pues rehabilitar al delincuente después que ha cometido el delito y ha sido sancionado representa un gasto que pocas veces ha dado resultados favorables. La sociedad y la víctima en un programa de prevención asumirían una responsabilidad conjunta en defensa de intereses valiosos.

Verdaderamente para que la víctima se considere hasta cierto punto cómoda, es necesario un modelo de prevención para su atención integral dentro del proceso penal, y no solo durante el proceso sino antes y después del proceso. Por lo anterior es importante una atención más personalizada y ordenada de todas las medidas de prevención, apoyo, control y seguimiento de la situación de las víctimas de los delitos. La atención integral representa velar y garantizar el cumplimiento de un conjunto de medidas que al ser evaluadas se aprecie que unas y otras se relacionan para alcanzar el mismo objetivo.

## CONCLUSIONES

Respondiendo directamente al problema científico y objetivos planteados se concluye que, dentro de las alternativas que pueden adoptarse para contribuir a la protección jurídica del derecho de las víctimas de la infracción penal se incluyen:

1. La asignación de fondos públicos para la reparación de las víctimas de los delitos en Ecuador.
2. La implementación de la justicia restaurativa para poder reparar el daño voluntariamente antes o después del juicio a través de la mediación, conciliación o cualquier tipo de acuerdo.
3. Priorizar la prevención victimal antes que la prevención criminal mediante programas de prevención victimal que adopten medidas para la detección temprana de las circunstancias y ambientes de riesgo para las víctimas.
4. La creación de órganos autónomos descentralizados gratuitos que se dediquen a la atención personalizada, apoyo, capacitación, control y seguimiento de los derechos de las víctimas y su reparación integral en cada localidad que se requiera, de acuerdo a las necesidades de cada territorio.

En la historia de la humanidad se han conocido diversas formas para restaurar el daño o perjuicio ocasionado con el delito o cualquier otra infracción que fueron desde la imposición o aumento de la pena hasta la restitución del bien, la indemnización económica, la reparación, compensación, pero en los tiempos modernos la reparación integral incluye incluso el tratamiento para la rehabilitación física, psicológica, el resarcimiento para restaurar la dignidad, el honor, el sufrimiento de las víctimas y de sus familiares.

En Ecuador las formas de alcanzar la satisfacción de la víctima o perjudicado han variado sustancialmente, hasta llegar a estimarse que la reparación debe hacerse de la forma más amplia, completa y abarcadora posible, de conformidad con el respeto a los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

Pese a que se reconocen constitucional y penalmente los derechos de las víctimas de manera amplia en el Ecuador, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reflejado que objetivamente en la práctica el país todavía se presentan dificultades en la ejecución y materialización de este derecho.

La sanción de privación de libertad no garantiza la reparación integral, más bien aleja aún más la posibilidad de hacerla efectiva ya que la mayoría de sentencias dictadas disponiendo una sanción principal junto con la reparación integral no se ejecutan en esta segunda parte y las víctimas quedan desprotegidas soportando las cargas y efectos del daño causado.

Es responsabilidad del Estado ecuatoriano, a través de sus órganos competentes el cumplimiento de la garantía constitucional de la reparación integral ya sea a través del establecimiento de mecanismos concretos que obliguen al victimario a cumplir con la reparación integral inmediata a la víctima o adoptar otras vías a nivel estatal que le permita satisfacer dicho pago, indemnización, satisfacción, rehabilitación, medida de satisfacción y garantía de no repetición.

## RECOMENDACIONES

### **Al Estado ecuatoriano:**

Que destine fondos públicos para la satisfacción de la reparación integral a las víctimas, sobre todo para aquellos casos en que los autores son desconocidos o insolventes.

### **Al Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública y Fiscalía General Del Estado.**

Se debe capacitar integralmente a los órganos que componen el sistema penal en Ecuador con lineamientos claros y específicos para garantizar el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de forma digna a través de la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción, indemnización patrimonial y garantías de no repetición.

Que se analicen las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se cumplan las indicaciones para que se implementen los mecanismos concretos que puedan garantizar a las víctimas la reparación integral.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de 1 de 2021, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Busto Ramírez, J. (1989). *Manual de Derecho Penal parte general*. Barcelona: Ariel.

Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, Sentencia de 24 de junio de 2005. Sin número de caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 6 de 2005). Recuperado el 16 de 3 de 2021, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf)

Caso Blake Vs. Guatemala, Sentencia de 24 de enero de 1998. Sin número de caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 1 de 1998). Recuperado el 20 de 1 de 2021, de Caso Blake Vs. Guatemala: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_36\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf)

Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (18 de 8 de 2000). Recuperado el 16 de 3 de 2021, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_69\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_69_esp.pdf)

Caso de la Masacre de las dos erres contra Guatemala, Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2009. Sin numero (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 11 de 2009). Recuperado el 14 de 2 de 2021, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_211\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf)

Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de marzo de 2005). Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_120\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf)

Caso Loayza Tamayo (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de 11 de 1998). Recuperado el 14 de 3 de 2021, de Reparaciones: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec42.pdf>

Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Sin número de caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de 11 de 1998). Recuperado el 20 de 3 de 2021, de Caso Loayza Tamayo Vs. Perú: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_42\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf)

Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de enero de 1999). Recuperado el 16 de 3 de 2021, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_44\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_44_esp.pdf)

Corte Penal Internacional. (17 de 6 de 1998). *Estatuto de Roma*. Recuperado el 14 de 3 de 2021, de En vigor el 1o de julio de 2002: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Cuascota Pujota, J. E. (7 de 2017). *La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 14 de 3 de 2021, de Universidad Central del Ecuador.: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/12527>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Recuperado el 20 de 1 de 2021, de [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Ecuador, Asamblea Nacional . (2015). *Código Orgánico General de Procesos* . Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Recuperado el 5 de 3 de 2021, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 , 10 de febrero de 2014.

Ecuador, Corte Constitucional. (5 de 1 de 2012). *Sentencia 002-12-SIS.CC*. Recuperado el 12 de 3 de 2021, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/6c2865c3-878c-468f-b9f0-443e3a96919d/0021-09-IS-sent.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional. (13 de 6 de 2013). *Sentencia No. 004-13-SAN-CC*. Recuperado el 16 de 3 de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC>

Ecuador, Procuraduría General del Estado. (14 de Junio de 2021). *La fundamentación de la acusación particular de la Procuraduría General del Estado*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-27-36/archivo-rotativos/item/1388-la-teoria-del-caso-sobornos>

Guato Pilataxi, D. V. (6 de 2 de 2015). *La reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y la inseguridad jurídica*. Recuperado el 13 de 2 de 2021, de Universidad Técnica de Ambato.: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/8571>

Junco Aráuz, M. G. (26 de 8 de 2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en*. Recuperado el 14 de 3 de 2021, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>

Luarna (editorial). (s.f.). *Código de Hammurabi*. Recuperado el 20 de 1 de 2021, de <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

Masacres de Ituango Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 3 de 3 de 2001). Recuperado el 20 de 3 de 2021, de [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=330](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=330)

Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Recuperado el 16 de 3 de 2021, de

[https://drive.google.com/file/d/1bAPJiFaaB2p0WFU\\_C8o\\_v59LwyVGF91f/view?fbclid=IwAR1oyHtmQIZ0yPfCdb5SnA0KW](https://drive.google.com/file/d/1bAPJiFaaB2p0WFU_C8o_v59LwyVGF91f/view?fbclid=IwAR1oyHtmQIZ0yPfCdb5SnA0KW)

Naciones Unidas. (16 de 12 de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUR). (29 de 11 de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado el 14 de 3 de 2021, de Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Navarrete Monasterio, J. (s.f.). *Reparación Integral dese los estándares del Sistema Interamericano de Derechos*. Recuperado el 14 de 3 de 2021, de <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/8/5/252-1?inline=1>

Organización de Estados Americanos. (22 de 11 de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos ( Pacto de San José de Costa Rica)*. Recuperado el 14 de 3 de 2021, de Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Pontón Buitrón, P. A. (2017). *El derecho de las víctimas a la Reparación integral en el sistema penal ecuatoriano*. Recuperado el 13 de 1 de 2021, de Universidad Nacional Del Chimborazo.: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4232/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0082.pdf>



Real Academia Española. (2020). *Reparar*. Recuperado el 14 de 1 de 2021, de Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/reparar>

Saquicela Rodas, I. P. (20 de 5 de 2021). Entrevista al Presidente de la Corte Nacional de Justicia. (J. P. Carrillo Andrade, Entrevistador)

Silva Pazmiño, S. E. (4 de 2015). *La reparación integral al daño en las víctimas en los órganos penales frente a los derechos de tutela efectiva, seguridad jurídica y derecho de familia*. Recuperado el 14 de 3 de 2021, de Universidad Nacional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3588>

## ANEXOS

### Anexo N°1

#### ENCUESTAS



#### ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”, para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: .....

Fecha: .....

Edad: .....

Indicaciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

DIRIGIDO PARA LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO ESPECIALIZADOS  
EN DERECHO PENAL

1. ¿Conoce usted sobre la reparación integral a víctimas?

Si

No

2. ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano protege con imparcialidad los derechos de las víctimas?

Si

No

3. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?

Fiscalía

Víctima

Procesado

4. ¿Cree usted que el derecho de reparación se cumple por la parte procesal autora del daño?

Si

No

5. ¿Conoce usted los mecanismos de Reparación Integral establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?

Si

No

6. ¿Qué tipo de reparación integral establecida en el Código Orgánico Integral Penal es el más solicitado por sus clientes?

Restitución

Rehabilitación

- ( ) Indemnización
- ( ) Medidas de satisfacción
- ( ) Garantía de no repetición

**Anexo N° 2****ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”, para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: .....

Fecha: .....

Edad: .....

Indicaciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

**DIRIGIDO PARA LOS JUECES PENALES**

1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?

Las dos son un mismo acto jurídico

Existe diferencia

2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?

Un cumplimiento desde el punto de vista

Un cumplimiento por la vía legal

3. ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?

Jurisprudencia y Normas Internacionales

Grado de afectación

4. ¿Con que finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?

Satisfacción

Directrices del estado

## Anexo N°3

### Encuesta N° 1



#### ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: "LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: Masculino

Fecha: 18/12/2020

Edad: 51 años

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

#### DIRIGIDO PARA LOS JUECES PENALES

1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?
  - ( ) Las dos son un mismo acto jurídico
  - ( X ) Existe diferencia
  
2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?
  - ( X ) Un cumplimiento desde el punto de vista
  - ( ) Un cumplimiento por la vía legal
  
3. ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?
  - ( ) Jurisprudencia y Normas Internacionales
  - ( X ) Grado de afectación
  
4. ¿Con que finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?
  - ( X ) Satisfacción
  - ( ) Directrices del estado

## Certificado N° 1

Quito, 04 de junio de 2021

**CERTIFICADO**

Por la presente, yo Gandhi Gaspar Gamboa Requenè, con Cédula de ciudadanía N° 1001963725, En calidad de Juez Penal, doy constancia de haber realizado la encuesta para la investigación con el tema “Reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano” de la Universidad Metropolitana carrera de Derecho.

A quien mediante este certificado autorizo para que use el presente documento para que sea utilizado en la forma que más le convenga.

Atentamente,

GANDHY GASPAR  
GAMBOA  
REQUENE

Firmado digitalmente  
por GANDHY GASPAR  
GAMBOA REQUENE  
Fecha: 2021.06.04  
13:31:33 -05'00'

Dr. Gandhi Gaspar Gamboa Requenè,  
C. C. N° 1001963725



## Anexo N°4

### Encuesta N°2



#### ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: "LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: ...FEMENINO.....

Fecha: .....22/ 12 / 20.....

Edad: .....45.....

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

#### DIRIGIDO PARA LOS JUECES PENALES

1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?
  - ( ) Las dos son un mismo acto jurídico
  - ( X ) Existe diferencia
  
2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?
  - ( ) Un cumplimiento desde el punto de vista
  - ( X ) Un cumplimiento por la vía legal
  
3. ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?
  - ( X ) Jurisprudencia y Normas Internacionales
  - ( ) Grado de afectación
  
4. ¿Con que finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?
  - ( X ) Satisfacción
  - ( ) Directrices del estado

## Certificado N°2

Quito, 04 de junio de 2021

**CERTIFICADO**

Por la presente, yo ALZIRA BEATRIZ BENÍTEZ TELLES. En calidad de Juez Penal, doy constancia de haber realizado la encuesta para la investigación con el tema “Reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano” de la Universidad Metropolitana carrera de Derecho,

A quien mediante este certificado autorizo para que use el presente documento para que sea utilizado en la forma que más le convenga.

Atentamente,

ALZIRA  
BEATRIZ  
BENITEZ  
TELLES

Firmado digitalmente  
por ALZIRA BEATRIZ  
BENITEZ TELLES  
Fecha: 2021.06.07  
10:30:11 -05'00'

## Anexo N°5

### Encuesta N°3



#### ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: "LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: Masculino.

Fecha: 17-12-2020.

Edad: 54 años

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

#### DIRIGIDO PARA LOS JUECES PENALES

1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?
  - Las dos son un mismo acto jurídico
  - Existe diferencia
  
2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?
  - Un cumplimiento desde el punto de vista
  - Un cumplimiento por la vía legal
  
3. ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?
  - Jurisprudencia y Normas Internacionales
  - Grado de afectación
  
4. ¿Con que finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?
  - Satisfacción
  - Directrices del estado

Certificado N°3

Quito, 07 de junio de 2021

**CERTIFICADO**

Por la presente, yo Jose Fernando Tinajero Miño en calidad de Juez Penal, doy constancia de haber realizado la encuesta para la investigación con el tema "Reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano" de la Universidad Metropolitana carrera de Derecho,

A quien mediante este certificado autorizo para que use el presente documento para que sea utilizado en la forma que más le convenga.

Atentamente,

JOSE  
FERNANDO  
TINAJERO MIÑO

Firmado digitalmente  
por JOSE FERNANDO  
TINAJERO MIÑO  
Fecha: 2021.06.07  
14:50:36 -05'00'

DR. JOSE FERNANDO TINAJERO MIÑO  
**JUEZ PROVINCIAL**

## Anexo N°6

### Encuesta N°4



#### ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: "LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: masculino

Fecha: 17 12 2020

Edad: 40 años

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

#### DIRIGIDO PARA LOS JUECES PENALES

1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?
  - (  ) Las dos son un mismo acto jurídico
  - (  ) Existe diferencia
  
2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?
  - (  ) Un cumplimiento desde el punto de vista
  - (  ) Un cumplimiento por la vía legal
  
3. ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?
  - (  ) Jurisprudencia y Normas Internacionales
  - (  ) Grado de afectación
  
4. ¿Con que finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?
  - (  ) Satisfacción
  - (  ) Directrices del estado

Certificado N°4

Quito, 04 de junio de 2021

**CERTIFICADO**

Por la presente, yo Victor Dario Barahona Cunalata, calidad de Juez Penal, doy constancia de haber realizado la encuesta para la investigación con el tema “Reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano” de la Universidad Metropolitana carrera de Derecho,

A quien mediante este certificado autorizo para que use el presente documento para que sea utilizado en la forma que más le convenga.

Atentamente,

*V. D. B. C.*

Victor Dario Barhona Cunalata

Dr. Victor Dario Barahona Cunalata

## Anexo N°7

### Encuesta N°5



#### ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: "LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: FEMENINO

Fecha: 21-12-2020

Edad: 48 AÑOS

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

#### DIRIGIDO PARA LOS JUECES PENALES

1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?
  - ( ) Las dos son un mismo acto jurídico
  - ( X ) Existe diferencia
  
2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?
  - ( X ) Un cumplimiento desde el punto de vista
  - ( ) Un cumplimiento por la vía legal
  
3. ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?
  - ( ) Jurisprudencia y Normas Internacionales
  - ( X ) Grado de afectación
  
4. ¿Con que finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?
  - ( X ) Satisfacción
  - ( ) Directrices del estado

## Certificado N°5

Quito, 04 de junio de 2021

**CERTIFICADO**

Por la presente, yo MIREYA YASSIRA SILVA SEGOVIA, en calidad de Juez de Tránsito y Penal, doy constancia de haber realizado la encuesta para la investigación con el tema “Reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano” de la Universidad Metropolitana carrera de Derecho,

A quien mediante este certificado autorizo para que use el presente documento para que sea utilizado en la forma que más le convenga.

Atentamente, MIREYA YASSIRA SILVA SEGOVIA

Firmado digitalmente por MIREYA YASSIRA SILVA SEGOVIA  
Fecha: 2021.06.07 19:48:43 -05'00'

Dra Mireya Yassira Silva Segovia Mgs.



## Anexo N°8

### Encuesta N° 6

**UMET**  
UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA

**ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Esta encuesta tiene como objetivo conocer sobre la reparación integral como protección a víctimas acorde al sistema penal ecuatoriano en la ciudad de Quito y de recolectar datos que será utilizado en el proyecto investigativo con el tema: "LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", para lo que se ruega contestar de la manera más sincera, ya que los datos que se obtengan serán de mucha importancia para el desarrollo de la misma.

Género: Masculino

Fecha: 10/06/2021

Edad: 46 años

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

**DIRIGIDO PARA LOS JUECES PENALES**

1. ¿Según su conocimiento, existe diferencia entre reparación integral de las víctimas e indemnización?
  - Las dos son un mismo acto jurídico
  - Existe diferencia
  
2. ¿Qué medidas cree usted que toma el sistema penal ecuatoriano para lograr una reparación integral completa hacia la víctima?
  - Un cumplimiento desde el punto de vista
  - Un cumplimiento por la vía legal
  
3. ¿Qué aspectos toma usted en cuenta para poder establecer una reparación integral a favor de la víctima?
  - Jurisprudencia y Normas Internacionales
  - Grado de afectación
  
4. ¿Con que finalidad cree usted que se le da una reparación integral a la víctima?
  - Satisfacción
  - Directrices del estado

## Certificado N°6

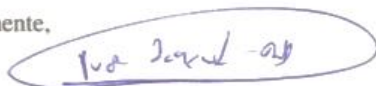
Quito, 10 de Junio de 2021

CERTIFICADO

Por la presente, yo Juan Saquicela Rodas, con cédula de ciudadanía N° 010359165-9. En calidad de Juez Penal, doy constancia de haber realizado la encuesta para la investigación con el tema "Reparación integral a las víctimas en el sistema penal ecuatoriano" de la Universidad Metropolitana carrera de Derecho.

A quien mediante este certificado autorizo para que use el presente documento para que sea utilizado en la forma que más le convenga.

Atentamente,



Dr. Juan Patricio Saquicela Rodas





